

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo cese en el despacho interino de los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio el Director general de los Registros, por haber regresado á esta Corte el Subsecretario de dicho Ministerio.

## Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

## Ministerio de Marina:

*Dirección del Material.*—Rectificación al anuncio de concurso para la enajenación de maderas existentes en el Arsenal de la Carraca.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Alcalde y primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de La Victoria (Córdoba).  
*Dirección general de Sanidad.*—Anuncio haber ocurrido cinco defunciones de fiebre amarilla en Caracas durante la última quincena.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento para la Escuela Central de Ingenieros industriales.  
Otro distribuyendo, en la forma que se expresa, las asignaturas establecidas para la carrera de Maestra superior de primera enseñanza.  
Real orden nombrando Catedrático numerario de Terapéutica de la Facultad de Medicina de Cádiz á D. Juan Luis Höhr y Rodríguez.  
*Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.*—Concurso para la confección de trajes de invierno con destino á los alumnos de este Colegio.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto reorganizando el Instituto agrícola de Alfonso XII, Escuela general de Agricultura.  
Otros de personal.  
Otro declarando de utilidad pública los trabajos hidrológicos forestales proyectados en la primera sección de la cuenca del río Lozoya.

## Administración provincial:

*Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valencia.*—Subasta de las hierbas, cañas y brozas de las ocho fronteras del lago de la Albufera.  
*Capitana general de Marina del Departamento de Cádiz.*—Subasta para el usufructo de la almadraba denominada Las Cabecillas.  
*Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.*—Subasta de las obras necesarias en el semáforo de Monteventoso.  
*Obispado de Segovia.*—Concurso á parroquias vacantes en este Obispado.  
Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

*Ayuntamiento constitucional de Cambados.*—Vacante de la plaza de Facultativo municipal de este distrito.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Navahermosa, de los cuales resulta:

Que con fecha 7 de Febrero próximo pasado, á nombre de D. León Ahijado y Carpio, se interpuso ante el Juzgado de primera instancia de Navahermosa demanda de interdicto de retener y recobrar contra el Alcalde de Torrecilla D. Leandro Rivera, alegándose los siguientes hechos:

Que D. León Ahijado compró hacía cuatro años á los herederos de D. Ignacio Muñoz un terreno conocido con el nombre de Eras de la Mesina, sito en la alquería de Retamoso, lindante con su calle Real, habiendo venido los vendedores primero y el comprador después en posesión del enunciado terreno, constanding por escritura pública otorgada en Talavera, en 31 de Marzo de 1808, que dicho terreno fué comprado por el Ignacio á Angel del Pino, junto con una casa á la que estaba anejo; que el demandante, como legítimo propietario del terreno indicado, comenzó á cercarle en el año 1899 para edificar después sobre él, y unos vecinos de Torrecilla denunciaron el hecho al Alcalde, suponiendo que el terreno ó eras de que se trataba, era del común de vecinos, y que constituían una arroyada con sus márgenes, una travesía de la calle Real á la de la Iglesia y un camino, entrada ó paso al de Talavera; que con este motivo se prosiguió entonces por la Alcaldía un expediente, en el que, después de aportadas todas las pruebas, se acordó por el Ayuntamiento en sesión de 6 de Noviembre de 1900 que la obra se continuara, dejando únicamente libre y expedito el paso del camino del Pílon y Talavera á la calle Real, y habiendo sido apelado este acuerdo por los denunciantes, fué confirmado por el Gobernador de la provincia, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, haciéndose constar en dicha resolución que la edificación ó cerca que se construía no entorpecía á ninguna vía pública; que comunicada esta resolución, que puso término á la vía gubernativa, y contra la que no se interpuso recurso alguno, continuó el demandante las obras de cercado, notando á los pocos días que alguien de propósito inutilizaba ó trataba de inutilizar de noche lo que se ejecutaba de día, y habiéndose dado parte á la Guardia civil, ésta formó un atestado con las averiguaciones practicadas, y lo remitió, según informes particulares al Juzgado, sin que hasta el presente se tuviera noticia del resultado; que encargado interinamente de la Alcaldía D. Leandro Rivera, por suspensión del propietario, mandó al Alguacil Silverio del Castillo con orden terminante de que se suspendieran las obras de la cerca, contestando el demandante que se le mandara la orden por escrito, y continuando aquéllas;

el día 28 de Noviembre se presentó el Alcalde Don Leandro Rivera acompañado del citado Alguacil, y haciendo uso de las insignias de mando, prohibió que se siguiera practicando obra alguna en el terreno mencionado, viéndose constreñido desde dicho acto el dicente á abandonar su propiedad legítima, retirando los operarios y quedando despojado de su posesión legítima; que por aquellos días, y sin duda para dar alguna apariencia de legalidad al atropello del Alcalde interino, aparece presentada ante la Alcaldía una nueva denuncia semejante á la ya reseñada de 1899, que fué admitida por el Alcalde interino, y dada cuenta al Ayuntamiento, éste acordó, en 4 de Diciembre, por cuatro votos contra dos, aceptarla como buena, y que una Comisión nombrada al efecto, compuesta de adversarios del recurrente, procediese á señalar dentro del terreno en cuestión un camino, una calle y un arroyo, y así lo habían verificado, marcando á su gusto las tres servidumbres, y dejando con ello completamente inutilizado el terreno para los usos á que se destinaba, y privado su propietario de su posesión y disfrute:

Que fundado en los anteriores hechos y en los fundamentos de derecho pertinentes, se interponía la demanda de interdicto con la súplica procedente en este género de juicios:

Que admitida la demanda y sustanciado el interdicto, se dictó sentencia por el Juzgado declarando haber lugar al mismo, y notificada á las partes y cuando aun no era firme, por no haber transcurrido el término legal, el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento de Torrecilla y de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que todos cuantos acuerdos había tomado el Ayuntamiento de Torrecilla en el asunto de que se trataba, lo habían sido en uso de sus atribuciones, puesto que de su exclusiva competencia es el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, entre los que se encuentran la apertura y alineación de calles, plazas y de toda clase de vías de comunicación, con arreglo á lo prevenido en el art. 72 de la ley Municipal vigente; y en que el art. 89 de la expresada ley prohíbe la admisión de interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que según lo preceptuado en el artículo 349 del Código civil, nadie podía ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización, debiendo los Jueces amparar, y en su caso reintegrar en su posesión, al expropiado, si no se llenase aquel requisito; que la cuestión planteada se reducía á determinar si el acuerdo posterior del Ayuntamiento caía dentro de las atribuciones que á dichas Autoridades conceden los artículos 72 y 89 de la ley Municipal; que estos artículos no eran aplicables al caso concreto de que se trataba, pues aquéllos no podían ni debían entenderse, según tenía declarado la jurisprudencia, en un concepto tan absoluto que vengan á desconocer derechos sagrados que las leyes no pueden menos de reconocer y guardar; que las facultades de los Ayuntamientos en la materia de que se trataba estaban limitadas al caso en que la usurpación de bienes fuere reciente y de fácil comprobación; pero en modo alguno alcanzaban á alterar el

estado posesorio creado de antiguo en favor de un particular, y esta doctrina la sancionaban multitud de Reales decretos, entre otros, los de 7 de Julio de 1880 y 5 de Febrero de 1887; que justificado en autos que el actor venia poseyendo á título de dueño desde hacia más de cuatro años los terrenos conocidos con el nombre de Eras de la Mesina, era evidente que dentro de ellos tiene perfecto derecho á edificar y ejecutar todos aquellos actos que todo dueño puede verificar en las cosas de su propiedad, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes; y habiendo sido perturbado este derecho por las resoluciones del Alcalde interino de Torrecilla, era de todo punto incuestionable que á la jurisdicción ordinaria competía el conocimiento de las cuestiones que se susciten con motivo de dicha perturbación, por afectar á derechos de índole esencialmente civil; que para que la competencia fuera administrativa, debieran concurrir los dos requisitos de que el auto fuera de la competencia del Ayuntamiento y que la usurpación que se trata de reparar data de menos de un año y día, y ninguno de esos dos requisitos concurrían en el presente caso, pues no se ha justificado, sino todo lo contrario, que el terreno pertenezca al común de vecinos, y el estado posesorio en favor del actor está justificado por mayor plazo del año y día; y que, á mayor abundamiento, la exclusiva competencia del Juzgado se hallaba reconocida por la misma Autoridad requerente en la resolución de 7 de Junio de 1901, dictada de acuerdo con la Comisión provincial, respecto de la cuestión debatida, y de que anteriormente se ha hecho mérito:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 89 de la vigente ley Municipal, según el que: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia»;

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por Don León Ahijado y Carpio contra la providencia del Alcalde interino de Torrecilla D. Leandro Rivera:

2.º Que para que sea de aplicación el art. 89 de la ley Municipal es preciso que el interdicto contrarie alguna providencia ó acuerdo de los Alcaldes ó Ayuntamientos, siempre que aquéllos hayan sido dictados en asuntos de su competencia:

3.º Que no lo es, ciertamente, el que ha motivado el presente conflicto, toda vez que sobre el mismo punto concreto ahora debatido ya recayó anteriormente acuerdo de la Administración, que causó estado, por virtud del que, y por la propia naturaleza, esencialmente civil de la materia, es incuestionable la competencia de la jurisdicción ordinaria para seguir conociendo del negocio;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros  
Práxedes Mateo Sagasta.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES DECRETOS**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Pío Aguirre del Campal, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero último,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Camilo Vallés y Soler de Aragón, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero último,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Angel Cebrián y Pardo, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero último,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Miguel Aparicio y Aranda, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero último,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Vicente Villanueva Cabedo, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero último,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Federico Bernaldo de Quirós, Marqués de Argüelles,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Órdenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**REAL DECRETO**

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la Escuela Central de Ingenieros industriales.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
Alvaro Figueroa.

**REGLAMENTO**

DE LA

**ESCUELA CENTRAL**

DE

**INGENIEROS INDUSTRIALES**

**TITULO PRIMERO**

De la enseñanza.

**CAPÍTULO PRIMERO**

OBJETO DE LA ESCUELA

Artículo 1.º La Escuela Central de Ingenieros industriales tiene por objeto:

1.º Dar las enseñanzas necesarias para formar buenos Ingenieros directores de los diversos ramos de la industria privada y de los servicios mecánicos, químicos ó eléctricos industriales que el Gobierno les confie.

2.º Adquirir exacto conocimiento de los progresos é inventos de mayor utilidad, relativos á las artes fabriles y manufactureras, en los países extranjeros para propagarlos en el nuestro.

3.º Servir de Cuerpo consultivo al Gobierno y de auxiliar de la Administración en los asuntos técnicos industriales.

4.º Verificar en sus gabinetes, laboratorios y talleres las experiencias, ensayos, análisis y reconocimientos que ordene la Superioridad ó soliciten las Corporaciones y los particulares referente á mecánica física ó química industrial.

5.º Promover Exposiciones industriales de carácter general ó especial y coadyuvar á su realización.

6.º Expedir los certificados de los conocimientos acreditados en los exámenes oficiales de las asignaturas y ejercicios prácticos y de los de reválida verificados en ella.

Art. 2.º Se admitirán en esta Escuela dos clases de alumnos: los oficiales ó internos, que cursarán la enseñanza de la carrera dentro del establecimiento según el orden fijado, y los libres ó externos que estudien privadamente, sometándose á los exámenes y pruebas de capacidad necesarias para obtener los certificados correspondientes.

**CAPÍTULO II**

DE LA ENSEÑANZA

Art. 3.º La enseñanza en esta Escuela comprenderá:

1.º Las lecciones orales expuestas por los Catedráticos de las diversas asignaturas.

2.º Los cursos de dibujos y de proyectos industriales.

3.º Los ejercicios numéricos ó analíticos y la resolución de problemas especiales.

4.º Los trabajos gráficos y prácticos de Descriptiva, Estereotomía y Topografía.

5.º Los ensayos y experiencias de Mecánica é Hidráulica industrial y de Mecánica aplicada á la construcción, y del curso de Física general y de los tres de Física industrial.

6.º Las manipulaciones de Laboratorio referente á los diversos años de Química, Metalúrgica y Tecnología química.

7.º Las prácticas sobre Tecnología mecánica y ferrocarriles, y los trabajos en los talleres de construcción.

8.º Las visitas de inspección y estudio de fábricas y talleres y de obras y construcciones de carácter industrial.

Art. 4.º El Plan de Estudios para seguir la carrera de Ingeniero industrial será el siguiente:

**Primer año.**

Análisis matemático hasta las aplicaciones geométricas del cálculo diferencial.....	Lección diaria.
Geometría descriptiva.....	Idem alterna.
Física general con las aplicaciones del lumínico.....	Idem id.
Química general.....	Idem id.
Dibujo industrial de taller.....	Nueve horas semanales.
Ejercicios sobre análisis matemático y cálculo.....	Cuatro y media id. id.
Trabajos gráficos de Descriptiva.....	Idem.

**Segundo año.**

Cálculo integral y de variaciones, mecánica nacional.....	Lección diaria.
Estereotomía; comprendiendo sombras, perspectiva, gnomónica y corte de piedras, maderas y hierros.....	Idem alterna.
Física industrial, primer curso; aplicaciones del calor.....	Idem id.
Análisis químico.....	Idem id.
Dibujo á la aguada, topográfico y de reproducción.....	Nueve horas semanales.
Ejercicios de cálculos.....	Cuatro y media id. id.
Trabajos gráficos y prácticos de Estereotomía.....	Idem id.
Manipulación de análisis químico.....	Idem id.

Tercer año.

Table listing subjects for the third year: Mecánica industrial, Física industrial, Química industrial inorgánica, Topografía, Dibujo industrial, Ensayos y experiencias referentes, Manipulaciones de química inorgánica, Prácticas de Topografía.

Cuarto año.

Table listing subjects for the fourth year: Física industrial, Mecánica aplicada a la construcción, Metalurgia, Química industrial orgánica, Economía política y legislación industrial, Dibujo de proyectos industriales, Manipulaciones de Metalurgia y Química orgánica, Ensayos y experiencias de Física industrial.

Quinto año.

Table listing subjects for the fifth year: Tecnología mecánica, Arquitectura industrial y organización de talleres, Motores térmicos, Ferrocarriles, Tecnología química, Dibujo de proyectos industriales, Manipulaciones de Tecnología química, Prácticas de Tecnología mecánica.

La duración de todas las clases orales será de hora y media.

Art. 5.º Las lecciones y ejercicios de la Escuela principiarán el día 1.º de Octubre de cada año y terminarán el 31 de Mayo del siguiente.

En todos los cursos tendrán los alumnos por la mañana, primero una clase oral, luego la de dibujo que les corresponda y a continuación otra oral.

Por la tarde, las cátedras orales alternarán de igual manera con las prácticas de gabinete, laboratorio y taller, ó con los trabajos gráficos.

Solamente se suspenderán las clases los domingos, días de fiesta nacional y de precepto, los tres días de Carnaval y el miércoles de Ceniza, los cuatro últimos días de Semana Santa, los once últimos días de Diciembre, y los días y cumpleaños del Rey y del sucesor á la Corona.

CAPÍTULO III

MATERIAL DE ENSEÑANZA

Art. 6.º Se ha de procurar que la Escuela cuente con los medios materiales siguientes:

- 1.º Las aulas necesarias para las explicaciones de las asignaturas dispuestas en forma de anfiteatros, bastante espaciosas, claras y bien ventiladas, y con extensas pizarras ó encerados. Cuando sea posible, habrá una entrada independiente para el Profesor.
2.º Uno ó varios salones convenientemente preparados para el dibujo industrial y de proyectos, bien iluminados y con las colecciones de láminas muestras y modelos necesarios.
3.º Un gabinete de Física, dividido en tres Secciones independientes: primera, para observaciones fotométricas, microscópicas y polariscópicas; segunda, para fotografía, fotograbado y fotolitografía; y tercera, para ensayos referentes al calor y á sus aplicaciones industriales.
4.º Otro gabinete exclusivamente destinado á estudios sobre Electricidad industrial y ensayos relativos á la Tecnología eléctrica.
5.º Un gabinete de experiencias y pruebas de mecánica industrial y de Hidráulica aplicada, con los aparatos y máquinas necesarias.
6.º Un gabinete preparado para el estudio de la elasticidad, de la alteración y de la resistencia de los materiales y para pruebas de estabilidad de las construcciones industriales.
7.º Tres laboratorios en que puedan manipular los alumnos, uno para Química general y analítica; otro para Química inorgánica y Metalúrgica, y el tercero para Química orgánica.

8.º Otra galería-museo de Tecnología química, con los aparatos, máquinas y hornos de las principales industrias químicas, apropiados para ejecutar los alumnos ejercicio práctico.

9.º Una galería de motores térmicos, que comprenderá las clases y tipos más importantes.

10.º Otra galería-museo tecnológico mecánico, con los aparatos y máquinas principales para las diferentes industrias mecánicas, dispuestos de modo que puedan los alumnos hacer labores y ensayos.

11.º Un taller de carpintería, con todas las herramientas y máquinas necesarias para trabajar á mano y mecánicamente las maderas, y para hacer prácticas de cortes, ensambles, construcción de entramados y para labrar modelos de elementos y órganos mecánicos.

12.º Un taller para construcciones metálicas, con los aparatos y herramientas de mano, las herramientas mecánicas y las máquinas-herramientas más importantes, y locales apropiados para prácticas de forjado, calderería, montaje y fundición, teniendo las forjas, hornos, estufas, ventiladores, tijeras, punzones, yunque, martillos y demás aparatos y máquinas apropiadas.

13.º Deberá poseer también las colecciones siguientes: Primera. De muestras de primeras materias y de productos de las artes manufactureras y fabriles.

Segunda. De modelos de piezas y órganos de máquinas y de elementos y combinaciones cinemáticas.

Tercera. De los instrumentos necesarios para la enseñanza y las prácticas de la Topografía.

Cuarta. De aparatos de calefacción y modelos de hornos de todas clases.

Quinta. De aparatos para transportes y elevaciones mecánicas y automáticos con destinos industriales.

Sexta. De modelos del material fijo y móvil empleado en ferrocarriles ordinarios y especiales.

Séptima. De una completa colección de mecanismos y aparatos preventivos para defender ó librar á los operarios y empleados de los riesgos á que se hallan expuestos en todas las industrias peligrosas ó insalubres conocidas.

14.º Una biblioteca científico-industrial para uso de los señores alumnos, Auxiliares y Catedráticos de la Escuela.

15.º Habrá, por último, locales particularmente destinados y apropiados á los ejercicios de reválida de los alumnos que deseen graduarse.

Art. 7.º Los inventarios de las diversas Secciones del material de esta Escuela se revisarán todos los años, antes de terminar las clases, y en ellos se incluirán los objetos nuevamente adquiridos en su transcurso, y además se anotarán los descompuestos, rotos y extraviados, para procurar la compostura, reposición ó hallazgo.

CAPÍTULO IV

DIBUJO INDUSTRIAL

Art. 8.º El estudio del Dibujo industrial comprende cinco cursos separados, que deberán aprobarse según el orden fijado en el plan de la carrera, y en los que se ha de procurar que el alumno adquiere tanto la rapidez de ejecución como la pureza y exactitud de los trazados, sombreados y coloridos.

Para lograr el orden y uniformidad necesarios se indican en los artículos siguientes el genuino concepto y la extensión propios de cada curso.

Art. 9.º El Dibujo industrial de taller, cuyo estudio corresponde al primer año, servirá para que los alumnos adquieran facilidad en la delineación y aprendan el dibujo que se emplea en los talleres de construcción, á fin de poder guiar á los operarios en la labra, forjado, fundición y ajuste de los elementos y órganos de máquinas y aparatos industriales. Sus caracteres esenciales son la simplicidad y la exactitud necesaria: la primera, que se hagan los trazados con economía de tiempo, y la segunda, para obtener los productos con las dimensiones y formas exactas.

Comprenderá ejercicios de rayado y de delineación; rayados uniformes de diverso tono y extensión; rayado de cilindros, aumentando su diámetro; rayado de conos de diferentes inclinación y tamaño; rayado de superficies torales y esféricas; delineado y rayado ligero, de órganos y elementos de máquinas y aparatos; dibujos de máquinas y aparatos industriales completos; croquis y copias de máquinas y aparatos tomados del natural; dibujos sobre papel tela; copias en papel ferropusado, y dibujos sobre cartón ó tabla en tamaño verdadero.

Art. 10.º El Dibujo á la aguada, topográfico y de reproducción, que se estudiará en el segundo año, además de su propia utilidad intrínseca, dispone al alumno para seguir con mayor provecho los cursos sucesivos.

En el dibujo á la aguada se obtendrán acuarelas de hojas de planta, árboles, frutos y flores; de reptiles, mamíferos y aves, y, por último, de cielos, arboledas y paisajes.

El dibujo topográfico destinado á representar el terreno con sus accidentes, líneas de nivel, cultivos, plantíos, bosques, etc., comprenderá los Elementos topográficos en lápiz, pluma y lavados; planos topográficos completos y planos de extensas zonas.

En los trabajos de reproducción se habitarán los alumnos al uso de los pantógrafos para obtener reducciones y aumentos de dibujos originales. Harán ejercicios de autografía con los Autocopistas y Cyclostilos, dibujos sobre zinc y sobre piedra con tintas especiales y prácticas de reproducciones litográficas.

Art. 11.º El Dibujo industrial de fabricación, que corresponde al tercer año, es el representativo de las formas, per-

files, adornos, colores y ornamentación de los productos de las industrias manufactureras y fabriles. Ajustándose á los gustos y costumbres de la época y de los países á que se destinan, aspira y tiende á aumentar la belleza y utilidad de estos productos, para que resulten más cómodos y resistentes al uso, más agradables á la vista, y obtengan, por consecuencia, mayor aceptación en los mercados.

En su estudio puede seguirse la siguiente pauta: dibujo de platos, vasos, copas y jarros de loza, porcelana y cristal; de aldabones, visagras y cerraduras artísticas; dibujo de barandillas, rejas, verjas y puertas metálicas; faroles, lámparas y aparatos de iluminación por gas ó electricidad; dibujos de planchas y cueros estampados; idem de papeles, hules y telas pintadas; copias de azulejos, platos y fuentes decorativas; copias de tejidos de dibujo sencillo de damascos y brocateles; dibujos de blondas, randas y encajes, y dibujos para bordados mecánicos.

Art. 12.º El Dibujo de proyectos que hay que practicar en los dos últimos cursos de la carrera se refiere á los proyectos que designen los Profesores de las asignaturas de mayor aplicación. Cada proyecto comprenderá el croquis correspondiente, que debe examinar, corregir y aprobar el Profesor respectivo; la Memoria explicativa, con los estudios, cálculos reacciones y presupuestos necesarios, la cual podrá el alumno redactar privadamente, y los pliegos que dibujará dentro de la Escuela, pero que no debe comenzar sin tener el croquis aprobado y el papel firmado por el Profesor ó Auxiliar de dibujo.

En general se exige que el dibujo de los proyectos sea esmerado, exacto, completo y elegante, sobre todo cuando deben exponerse al público examen ó al falló de un Jurado, y además, deben llevar los rótulos é indicaciones necesarias en letra correcta y apropiada, y contener suficientes detalles para su realización.

Art. 13.º En ambos cursos académicos se desarrollará n ocho proyectos, número igual al de meses que abrazan aquéllos. En el primero se han de hacer primeramente cuatro proyectos de las asignaturas estudiadas anteriormente, y luego otros cuatro de las seguidas en el mismo año, por el orden siguiente:

- 1.º Uno de Mecánica industrial.
2.º Uno de Hidráulica aplicada.
3.º Uno de Física industrial, primer curso.
4.º Uno de Química inorgánica.
5.º Uno de Metalurgia.
6.º Uno de Física industrial, al segundo curso.
7.º Uno de Física industrial, tercer curso.
8.º Uno de Topografía.

En el último año, los alumnos estudiarán tres proyectos, correspondientes á las asignaturas aprobadas en el anterior, y cinco de los que cursan en el corriente, en este orden:

- 1.º Uno de Construcción de máquinas.
2.º Uno de Mecánica aplicada á la Construcción.
3.º Uno de Química industrial orgánica.
4.º Uno de Motores térmicos.
5.º Uno de Arquitectura industrial.
6.º Uno de Tecnología mecánica.
7.º Uno de Tecnología química.
8.º Uno de Ferrocarriles.

CAPÍTULO V

TRABAJOS GRÁFICOS Y PRÁCTICOS

Art. 14.º Los principales trabajos gráficos y prácticos en que se ejercitarán los alumnos son los correspondientes á las asignaturas de Geometría descriptiva, Estereotomía, Topografía y los ejercicios de Construcción y Ajuste mecánico, bajo la inmediata dirección de los Auxiliares de estas asignaturas y de acuerdo con los respectivos Profesores.

Art. 15.º Los trabajos gráficos de Geometría descriptiva consistirán en resolver los problemas de mayor interés que abraza esta asignatura sobre puntos, rectas y planos, giros, rebatimientos y cambios de planos de proyección; intersecciones, planos tangentes á las superficies, trazado de curvas de varias clases, representación de superficies alabeadas, etc., etc.

Los trabajos prácticos de igual asignatura se refieren á desarrollar cilindros y conos, rectos, oblicuos y truncados, en cartón ó plancha de zinc ú otro metal, con su recorte y armado; desarrollo de los principales cuerpos geométricos regulares y de las superficies desarrollables más notables, su recorte y armado; desarrollo de recipientes, depósitos para líquidos y calderas de diversas clases.

Art. 16.º Los trabajos gráficos y prácticos de Estereotomía comprenderán: resolución de diferentes problemas relativos á las Sombras y á las Perspectivas; trazados representativos de muros, dinteles y bóvedas, con sus correspondientes despieces; labrado de sillares y dorelas en yeso para obtener los modelos de las obras dibujadas anteriormente; representación de los ensambles y empalmes más usados en las construcciones; labrado de los mismos en maderas de diferentes clases; dibujo de vigas, armazones, cimbras y cuchillos sencillos; construcción de los mismos en madera.

Art. 17.º Los ejercicios prácticos y gráficos de Topografía y nivelación consistirán en el estudio, corrección y uso de

los principales instrumentos topográficos; en trabajos de medición y nivelación en terreno llano y en terreno quebrado; obtención de líneas de nivel; prácticas del trazado de curvas de extensión radio sobre el terreno; nivelaciones y mediciones de mucha longitud; uso de libros de nivelación; obtención de croquis y dibujos de perfiles longitudinales y transversales.

Art. 18. Los trabajos prácticos de construcción y ajuste se verificarán en el taller de carpintería de esta Escuela y en el de cerrajería, forja, ajuste y fundición de la misma, en los cuales los alumnos podrán adiestrarse en el uso de las herramientas y de las máquinas para trabajar la madera, en los trabajos al torno, en el labrado de poleas, ruedas dentadas, tornillos y tuercas de madera, y en confeccionar modelos para fondería.

Comprenderán, además, los ejercicios siguientes:

Trabajo de metales, con herramientas de mano y con herramientas mecánicas. — Prácticas con las máquinas de limar y fresar. — Idem con la de taladrar y cepillar. — Idem con los tornos y las máquinas de alisar.

Prácticas de forja, soldaduras y trabajos sencillos. — Trabajos de calderería. — Preparación de planchas, remachados. — Construcción de entramados de hierro de diversas clases. — Prácticas de fundidor. — Confección de pequeños moldes para metales en fusión.

## CAPÍTULO VI

### ENSAYOS Y MANIPULACIONES

Art. 19. Los ensayos, manipulaciones y experiencias que deben verificar los alumnos de esta Escuela corresponderán a las aplicaciones del Luminico y del Calor; a la Mecánica industrial é Hidráulica, a la Mecánica aplicada a la construcción, a la Electricidad y Tecnología eléctrica, a la Tecnología mecánica, y, por último, a las diversas asignaturas químicas en que dichos ensayos y experiencias son más útiles y necesarias para complementar las enseñanzas orales.

Art. 20. Los ensayos y observaciones sobre la luz y el calor comprenderán: prácticas de análisis especial; uso del analizador Nicol y de los sacarímetros; observaciones con los microscopios; mediciones fotométricas; prácticas de fotografía; trabajos de fototipia, fotografiado y fotolitografía; determinación del poder calorífico de combustibles sólidos y líquidos, y todos aquellos trabajos que el Profesor juzgue conveniente.

Art. 21. Las prácticas de *Mecánica industrial é Hidráulica* abrazarán: experiencias sobre el rozamiento entre maderas, piedras, morteros y metales; uso y comparación de las materias lubricantes; experiencias relativas a la adherencia y a la rigidez; manejo de dinamómetros; ensayos con el freno dinamométrico; uso de indicadores y obtención de diagramas; medición de velocidades y gastos de venas líquidas; caudal de aguas corrientes; ensayos de motores hidráulicos, etc. etc.

Art. 22. Las experiencias referentes a *Mecánica aplicada a la Construcción* se referirán a la preparación de morteros y cementos para ser ensayados por tensión ó compresión; ensayos de los mismos; preparación y pruebas de resistencia a la tracción de varillas de madera, hierro y otros metales; ensayos por tensión de cuerdas, cables y correas; pruebas de resistencia de alambres, cables metálicos y cadenas; ensayos a la comprensión de piedras, ladrillos y hormigones; pruebas de maderas, metales y aleaciones a la comprensión; experiencias relativas a la flexión y a la torsión; pruebas sobre el empuje de tierras, arenas, gravillas y cantos; ensayo de resistencia de cerchas y vigas armados; pruebas de recepción de obras.

Art. 23. Las experiencias referentes a los cursos de aplicaciones de *Electricidad industrial y Tecnología eléctrica* consistirán en prácticas de mediciones eléctricas, determinación de constantes; montajes y ensayo de aparatos eléctricos; ensayo de máquinas magneto-eléctricas; máquinas dinamo-eléctricas; máquinas de corrientes alternativas; ensayos de alternadores; experiencias con acumuladores; prácticas de telegrafía; cálculos sobre derivaciones y roturas de hilos; pruebas de telegrafía sin hilos; trabajos de galvanoplastia, etc.

Art. 24. Los alumnos de *Tecnología mecánica* podrán realizar las siguientes prácticas: análisis y ensayos de fibras textiles de hilos y tejidos; prácticas de hilatura de algodón y lana; manejo de los batanes, cardas, manuales, etc.; combinaciones y cambios para obtener hilos de diferente numeración y torcido; prácticas de tejidos; uso de las máquinas de preparación; manejo de telares a mano; idem de telares Jacquard; taladrado de cartones; arreglo y función de los telares mecánicos, y otros trabajos semejantes respecto de las demás industrias estudiadas.

Art. 25. Las manipulaciones y ensayos de los diferentes cursos de química y del de metalurgia, se referirán al estudio y obtención de metaloides y metales y de sus principales combinaciones; prácticas de análisis; obtención industrial de productos químicos inorgánicos; dosado, tratamiento y beneficio de minerales metálicos; trabajos de laboratorio referentes a Química industrial orgánica; práctica sobre las industrias químicas y cerámicas.

Art. 26. Todos los ensayos, experiencias y manipulaciones de que tratan los artículos anteriores se ejecutarán bajo la dirección y cuidado del Ingeniero auxiliar encargado, de acuerdo con el Profesor, de la asignatura a que correspondan.

Art. 27. Los alumnos que concurren a los ensayos, experiencias ó manipulaciones, harán constar en un cuaderno las operaciones que se les encarguen, los procedimientos adoptados, la marcha de las operaciones, los fenómenos observa-

dos y los resultados obtenidos, todo con los convenientes detalles; a estas notas pondrá el visto bueno el Ingeniero auxiliar encargado, cuando se hallen bien y exactamente redactadas. Estos cuadernos deben entregarse al Profesor de la asignatura correspondiente antes de principiar los exámenes ordinarios.

## TÍTULO II

### Personal de la Escuela.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DEL PERSONAL

Art. 28. Formarán el personal de la Escuela:

Un Director, Jefe de la misma.  
Catorce Profesores numerarios.  
Diez Ingenieros auxiliares.  
Un Secretario.  
Un Contador-Cajero.  
Un Bibliotecario.  
Un Oficial de Secretaria.  
Dos Escribientes calígrafos.  
Cuatro Maestros prácticos.  
Un Conserje.  
Un Portero.  
Cuatro Mozos.

Además podrán agregarse temporalmente al servicio de la Escuela el número de operarios que sean necesarios en los gabinetes, laboratorios y talleres, y para trabajos extraordinarios, reparaciones importantes ó construcción de algún aparato ó máquina especial.

#### CAPÍTULO II

##### DEL DIRECTOR

Art. 29. El Director es el Jefe inmediato de la Escuela en cuanto concierne al gobierno, representación y administración interior de la misma.

Su nombramiento corresponde al Gobierno, y podrá recaer en un Profesor numerario de la Escuela ó en otro Ingeniero industrial de reconocida notoriedad científica.

Art. 30. Corresponde al Director de la Escuela:

1.º Cuidar de la exacta observancia de las disposiciones contenidas en este reglamento y del cumplimiento de las órdenes que le comunique el Gobierno.

2.º Dictar las medidas é instrucciones que considere convenientes para el mejor régimen, orden y disciplina del establecimiento, así como para conseguir la mayor perfección en la enseñanza.

3.º Convocar y presidir la Junta de Profesores, dirigir las discusiones y disponer lo necesario para llevar a efecto sus acuerdos.

4.º Distribuir entre los Profesores y Auxiliares las horas de enseñanza, nombrar los Tribunales de examen y determinar los días y horas en que deben verificarse los ejercicios, oyendo previamente la Junta de Profesores.

5.º Autorizar todos los gastos del establecimiento, con arreglo a las disposiciones generales de contabilidad, y firmar y remitir al Gobierno la cuenta de gastos de material por trimestres.

6.º Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones de los Profesores, Auxiliares, empleados y alumnos, y acompañar su informe en cuantas exposiciones eleven a la Superioridad.

7.º Conceder a los Profesores y Auxiliares, durante el curso, licencias, que no podrán pasar de doce días. La misma atribución le corresponde respecto de los demás empleados en todas las épocas del año.

8.º Proponer a la Superioridad cuanto crea conveniente, justificado y oportuno para mejorar los servicios y el régimen interior de la Escuela, y consultarle sobre las dudas que ofrezca alguna de las disposiciones dictadas.

9.º Exponer al Gobierno en una Memoria anual las mejoras realizadas en el establecimiento durante el curso y sus necesidades, los trabajos extraordinarios hechos por el personal docente, auxiliar y subalterno, el aprovechamiento de los alumnos en sus estudios y en sus diferentes ejercicios y manipulaciones prácticas, acompañando un cuadro estadístico relativo al ingreso, matrículas y resultado de los exámenes, y proponiendo, por último, cuanto juzgue útil y favorable a la administración y a la enseñanza.

Art. 31. El Director percibirá, además de su sueldo de Profesor, la gratificación anual que fije el Gobierno, y doble parte en los derechos de exámenes y grados. En los actos académicos y oficiales usará el mismo traje que el art. 43 señala a los demás Profesores, excepto el cordón de la medalla, que tendrá un hilo de oro mezclado. Con el traje ordinario podrá llevar la medalla y bastón de caña ó concha con puño de oro.

Art. 32. En caso de ausencia ó enfermedad del Director, le reemplazará en todas sus funciones el Profesor más antiguo.

Éste se encargará, accidentalmente también, de la dirección mientras el cargo se halle vacante.

#### CAPÍTULO III

##### DE LOS PROFESORES

Art. 33. Las enseñanzas orales que abraza la carrera de Ingeniero industrial estarán a cargo de los 14 Profesores numerarios ó titulares siguientes:

- 1.º De Análisis matemático.
- 2.º De Geometría descriptiva y de Estereotomía.
- 3.º De Física general y del primer curso de Física industrial.
- 4.º De Química general y de Análisis químico.
- 5.º De Cálculo integral y de Mecánica racional.
- 6.º De Mecánica industrial é Hidráulica.
- 7.º De Electricidad industrial y de Tecnología eléctrica.
- 8.º De Química inorgánica y de Metalurgia.
- 9.º De Topografía y Geodesia, y de Economía y legislación industrial.

10. De Mecánica aplicada a las construcciones y de Arquitectura industrial.

11. De Construcción de máquinas y de motores térmicos.

12. De Química orgánica y de Tecnología química.

13. De Tecnología mecánica y de Ferrocarriles.

14. De Dibujo industrial.

Art. 34. El nombramiento de los Profesores de esta Escuela se efectuará en la forma que expresa el Real decreto de 24 de Agosto de 1902.

Art. 35. Las principales obligaciones de los Profesores son:

- 1.º Dar lecciones orales con arreglo a los programas aprobados, señalar ó dictar los cálculos, problemas y proyectos especiales de las asignaturas que tiene a su cargo, y dirigir los ejercicios y ensayos prácticos correspondientes a las mismas, ayudados por el Ingeniero auxiliar agregado.

2.º Pasar a la Secretaría parte diario, expresando el objeto de la lección explicada, los alumnos que hayan faltado y las censuras que obtengan cuando sean preguntados.

3.º Vigilar el material afecto a sus enseñanzas y procurar se halle bien ordenado y dispuesto; de modo que pueda utilizarse pronto y cómodamente y sin sufrir quebranto.

4.º Concurrir puntualmente a las juntas, a la formación de los Tribunales de examen y a los demás actos oficiales del servicio a que fuesen citados.

5.º Presentar al Director, antes de terminar el año, una relación de los libros y revistas, instrumentos y aparatos ó máquinas que consideren de conveniente ó urgente adquisición para las enseñanzas que les estén confiadas.

6.º Formar y remitir al Secretario, seis días antes de terminar el curso, la lista de los alumnos oficiales que pueden ser admitidos a los exámenes ordinarios.

7.º Desempeñar las comisiones que les confie la Junta de Profesores, ó la Junta consultiva de la Escuela.

8.º Escribir el texto de las lecciones originales que expliquen en cátedra ó los libros completos de los cursos de sus enseñanzas.

9.º Obedecer y respetar al Director y auxiliarle en el mantenimiento del orden y disciplina académica.

Art. 36. Cuando un Profesor no pueda asistir a cátedra ó a otro acto oficial a que fuese convocado, deberá ponerlo en conocimiento, por escrito, del Jefe, para que nombre quien le sustituya ó provea lo necesario.

Art. 37. Ningún Profesor podrá ausentarse durante el curso sin previa autorización del Director, el cual tampoco podrá concederla por más de doce días, ni a más de dos Profesores a la vez. Cuando tengan precisión de ausentarse por más tiempo, pedirán licencia al Gobierno por conducto del mismo Jefe.

Art. 38. Desde que concluye el curso y los exámenes ordinarios hasta que comienzan los extraordinarios podrán ausentarse los Profesores, participándolo de oficio antes al Director, é indicando el lugar de su nueva residencia.

Art. 39. El ejercicio del Profesorado es compatible con el de cualquiera profesión honrosa que no impida la puntual asistencia a los actos oficiales y el cumplido desempeño de la enseñanza; pero completamente incompatible con la enseñanza privada de las asignaturas que se cursan en la Escuela, así como de las necesarias para el ingreso en ella.

Art. 40. Los Profesores no podrán desatender las órdenes del Director; pero les será lícito exponerle, confidencialmente y con el debido respeto, los inconvenientes que a su juicio ofrezca el cumplimiento de lo mandado. En caso de insistir el Jefe, obedecerá el Profesor, quedándole salvo el derecho de recurrir en queja al superior inmediato.

Art. 41. Las lecciones ó Tratados que escriban los Profesores con destino a la enseñanza de sus asignaturas, podrán publicarse con cargo a la consignación del material de la Escuela; y una vez cubiertos los gastos con la venta de ejemplares, se entregará el resto de la edición al autor, el cual conservará el derecho de propiedad literaria que le corresponde.

Art. 42. Los Profesores y Auxiliares podrán usar en las cátedras, gabinetes, laboratorios y talleres guardapolvos de forma apropiada, de color azul turquí, con un entorchado en el cuello los Auxiliares y dos los Profesores.

Art. 43. En los actos oficiales, los Profesores usarán medalla de oro pendiente de cordón azul y negro, y el traje que se adopte para los Ingenieros industriales, y tendrán el tratamiento de señoría en los actos y comunicaciones oficiales.

Los Auxiliares llevarán medalla de plata, igual cordón y el mismo traje de los numerarios.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS AUXILIARES

Art. 44. Para cuidar y dirigir los trabajos gráficos, ensayos, manipulaciones y demás ejercicios prácticos, y para suplir y auxiliar a los Profesores, habrá los diez siguientes Ingenieros auxiliares:

- 1.º De Análisis matemático, Cálculos y Mecánica racional.
- 2.º De Geometría descriptiva y Estereotomía.

- 3.º De Física general é industrial.
- 4.º De Química general y analítica.
- 5.º De Mecánica industrial é hidráulica, y de Mecánica aplicada á las construcciones y arquitectura industrial.
- 6.º De Química inorgánica y Metalurgia.
- 7.º De Construcción de máquinas y motores térmicos.
- 8.º De Tecnología mecánica y de Ferrocarriles.
- 9.º De Química orgánica y Tecnología química.
10. De Dibujo industrial y de Topografía y Geodesia.

Art. 45. El cuidado de los ejercicios y ensayos se distribuirá entre los Ingenieros auxiliares en esta forma:

El primero tendrá á su cargo los ejercicios de Análisis matemáticos, Cálculos y Mecánica racional.

El segundo estará encargado de los trabajos gráficos y prácticos de Geometría descriptiva y Estereotomía.

El tercero cuidará de los gabinetes de Física y de las experiencias y ensayos referentes á las aplicaciones de la luz y del calor, de la electricidad industrial y de Tecnología eléctrica.

El cuarto estará encargado del laboratorio de análisis químico y de las manipulaciones referentes al mismo.

El quinto tendrá á su cuidado los gabinetes de Mecánica é Hidráulica industrial y de Mecánica de las construcciones y de los ensayos y pruebas que los alumnos verifiquen en ambos.

El sexto estará encargado del laboratorio y de las manipulaciones correspondientes á la Química inorgánica y de los ensayos y prácticas de Metalurgia.

Al séptimo le estará confiado el taller de carpintería y la galería de motores térmicos, así como los trabajos prácticos que en ambos se realicen.

El octavo tendrá á su cuidado el taller de construcciones metálicas, las galerías de Tecnología mecánica y Ferrocarriles, los trabajos de taller y las prácticas de Tecnología.

El noveno deberá atender al laboratorio de Química orgánica, á la galería de Tecnología química y á las manipulaciones y prácticas que en estos locales se verifiquen.

El décimo auxiliará al Profesor del Dibujo industrial durante todo el curso, y al de Topografía durante los tres meses últimos. Ayudará además en días festivos á los trabajos topográficos de campo que se realicen.

Art. 46. El nombramiento de los Ingenieros auxiliares se hará por concurso libre entre Ingenieros industriales civiles españoles.

Art. 47. Las obligaciones más importantes de los Ingenieros auxiliares son:

1.º Sustituir en las cátedras á los Profesores de las asignaturas á que están agregados en las vacantes, ausencias y enfermedades.

2.º Cuidar del gabinete, laboratorio, galería ó taller que les esté confiado, y distribuir, vigilar y dirigir los trabajos que ejecuten los alumnos en ausencia del Profesor titular.

3.º Auxiliar al Profesor en la ordenación, cuidado y conservación del material científico que se halle á su cargo.

4.º Redactar el correspondiente inventario del indicado material, entregando tres copias firmadas: una al Director, otra al Profesor y otra al Conserje.

5.º Participar oportunamente al Director los extravíos observados y los desperfectos que sufra el material científico.

6.º Concurrir con puntualidad á las juntas, exámenes y demás actos académicos oficiales á que fuesen citados por el Director.

7.º Cooperar con los Profesores á la conservación del orden durante las horas en que los alumnos permanecen en la Escuela.

8.º Cumplir las órdenes del Director y desempeñar las comisiones que les confíe la Junta de Profesores ó la facultativa.

Art. 48. Cuando un Ingeniero auxiliar no pueda asistir á la Escuela por impedimento legítimo, lo participará de oficio al Director, á fin de que éste disponga lo necesario para que no sufra interrupción el servicio.

Art. 49. Los Ingenieros auxiliares no podrán dedicarse á la enseñanza privada de las materias que se exigen para ingresar en esta Escuela, ni tampoco de las asignaturas que se cursan en ella.

Art. 50. Durante el curso y épocas de exámenes no podrán ausentarse los Ingenieros auxiliares sin licencia del Director, que podrá concederla por doce días, ó del Gobierno si há de ser por mayor tiempo. En vacaciones pueden marcharse libremente, dando antes aviso escrito al Director y señalando el lugar adonde se trasladan.

## CAPÍTULO V

### DEL SECRETARIO

Art. 51. Desempeñará el cargo de Secretario de esta Escuela uno de los Profesores titulares, nombrado por el Gobierno á propuesta de la Junta de Profesores.

Art. 52. Corresponde especialmente al Secretario:

1.º Dar cuenta al Director de los asuntos que ocurran en la Escuela, y comunicar los acuerdos adoptados por el mismo Jefe.

2.º Redactar la correspondencia oficial y rubricar al margen las comunicaciones que haya de firmar el Director.

3.º Hacer las inscripciones de matrícula que autorice el Director y registrar el resultado de los exámenes.

4.º Pedir y despachar las acordadas para comprobar los documentos presentados.

5.º Expedir las certificaciones de estudios que soliciten los interesados, é instruir los expedientes para la expedición de los títulos profesionales.

6.º Formar las cuentas de ingreso por concepto de derechos de examen.

7.º Redactar las actas de las Juntas de Profesores y del Consejo de disciplina.

8.º Instruir los expedientes y extender las consultas que se ofrezcan con arreglo á las indicaciones del Director.

9.º Cuidar del buen régimen de la Secretaría y del Archivo, y de la conservación y clasificación metódica de todos los documentos de su incumbencia.

10. Participar de oficio al Director las faltas cometidas por los empleados de Secretaría y amonestarles cuando fuere necesario.

11. Dar las órdenes oportunas al Conserje para todo cuanto se relacione con los servicios que prestan el Portero y los Mozos del establecimiento.

Art. 53. En la Secretaría se llevarán los libros de matrícula, censuras, faltas cometidas por los alumnos, registro de entrada y salida de comunicaciones y todos los que el Director ó Secretario juzguen necesarios.

Art. 54. El Secretario percibirá en remuneración de su trabajo la gratificación que el Gobierno le señale sobre su sueldo de Catedrático.

Además, por las certificaciones y copias de documentos cuyo texto no exceda de 40 renglones de letra regular y margen de 4 centímetros, cobrará una peseta, sin incluir el papel en que se extienda. Si los renglones excediesen de aquel número, percibirá 50 céntimos por cada 20 de aumento.

## CAPÍTULO VI

### DEL CAJERO-CONTADOR

Art. 55. El cargo de *Cajero-contador* de los fondos del material de esta Escuela recaerá en el Profesor numerario que designe la Junta de Profesores, dará derecho á la gratificación que señale el Gobierno y durará dos años, pudiendo ser reelegido.

Art. 56. Corresponde al Cajero-contador:

1.º Cobrar los libramientos expedidos para los pagos de material de la Escuela, dando cuenta al Director.

2.º Satisfacer el importe de las cuentas parciales en virtud de orden del Director, recogiendo los justificantes.

3.º Conservar en depósito y bajo su responsabilidad las existencias ó sobrantes de las cantidades cobradas.

4.º Formular las cuentas especiales que deben rendirse á la Superioridad.

## CAPÍTULO VII

### DEL BIBLIOTECARIO

Art. 57. El cargo de Bibliotecario ha de recaer en el Ingeniero auxiliar designado por la Junta de Profesores; podrá renovarse cada dos años, y llevará adscrita la gratificación que el Gobierno disponga.

Art. 58. El servicio interior de la Biblioteca se regirá por un reglamento especial formado por el Director, oyendo á la Junta de Profesores.

El Bibliotecario permanecerá en ella las horas en que concurren los alumnos, y sólo permitirá la salida de los libros que necesite el personal facultativo para actos oficiales, exigiendo siempre el resguardo escrito de quien haga el pedido. Los libros deberán ser devueltos antes de los veinte días de haberlos recibido.

Cuidará además de su buena clasificación y conservación, y de formar los catálogos por orden de autores y de materias tratadas.

Anotará con claridad y exactitud las entradas y salidas, y tomará las oportunas medidas para evitar extravíos.

## CAPÍTULO VIII

### EMPLEADOS DE SECRETARÍA

Art. 59. Para el servicio de la Escuela habrá un Oficial de Secretaría y dos Escribientes calígrafos.

Sus nombramientos se harán por concurso y á propuesta de la Junta de Profesores.

Cuando sea necesario podrá nombrarse uno ó mas Escribientes temporeros.

Art. 60. El Oficial de Secretaría despachará con el Secretario los asuntos que á éste correspondan, cuidará del archivo, llevará los registros de matrícula y todos los demás relativos á la enseñanza.

## CAPÍTULO IX

### MAESTROS PRÁCTICOS

Art. 61. Habrá en esta Escuela cuatro plazas de Maestros prácticos, que se proveerán por concurso, á propuesta de la Junta de Profesores, cuando las necesidades lo reclamen.

Art. 62. Uno de los Maestros prácticos será Jefe subalterno del taller de carpintería y carpintero ebanista de oficio; ejecutará los trabajos que el Director, el Profesor de construcción de máquinas ó el de Estereotomía le encomienden, y además guiará á los alumnos en las horas de prácticas referentes á corte de maderas y á construcción de órganos de máquinas.

Art. 63. Otro será cerrajero forjador mecánico y jefe subalterno del taller de construcciones metálicas; ejecutará las labores que le encarguen el Director ó los Profesores de construcción de máquinas, Tecnología mecánica y de Arquitectura industrial, y auxiliará á los alumnos en sus horas de prácticas de taller.

Art. 64. Otro Maestro estará bajo las inmediatas órdenes

del Profesor de Tecnología mecánica; será Jefe subalterno de la galería de Tecnología mecánica, adiestrará á los alumnos en el manejo de los aparatos y máquinas que encierre, y efectuará mientras no haya alumnos las labores que le encarguen el Director ó el referido Profesor.

Art. 65. Por último, el Maestro cuarto será tintorero estampador ó químico práctico; estará al frente, en calidad de Jefe inferior, de la galería de Tecnología química; ayudará á los alumnos en sus prácticas, y se dedicará á los trabajos que le confíe el Director ó el indicado Profesor.

## CAPÍTULO X

### DEL CONSERJE

Art. 66. El Conserje será el Jefe inmediato del personal subalterno, el cual vigilará en el cumplimiento de sus deberes, siendo responsable de las faltas en que incurra.

Art. 67. El Conserje será además el encargado responsable de la custodia del establecimiento y de los objetos que encierra.

Deberá habitar en la Escuela y permanecer en ella las horas que designe el Director.

Art. 68. Al tomar posesión de su destino, se hará cargo de todos los efectos, mediante inventario general, conservando en su poder un ejemplar y archivándose otro en la Secretaría.

Art. 69. Los inventarios generales se revisarán anualmente, estarán firmados por el Secretario y el Conserje y autorizados por el Director.

No formarán parte de dicho inventario general los objetos que deben figurar en los catálogos especiales de las colecciones científicas, ni el material particular de cada gabinete, galería, laboratorio ó taller y Biblioteca de la Escuela, que queda á cargo de los respectivos Auxiliares.

Cuidará, sin embargo, el Conserje de evitar las sustracciones en todas las dependencias.

Art. 70. Corresponde además al Conserje:

1.º Cuidar del arreglo y aseo de todos los locales del edificio, haciendo que cumplan el Portero y los Mozos sus respectivas obligaciones, y dando parte al Secretario de las faltas que cometan.

2.º Hacer las compras de los objetos de poco valor que deban adquirirse para los servicios ordinarios de la Escuela, previa indicación del Director.

3.º Cumplir cuantas órdenes le sean comunicadas por el Director ó el Secretario relativas al servicio del establecimiento.

## TÍTULO III

### De los alumnos.

## CAPÍTULO PRIMERO

### DEL INGRESO

Art. 71. Tendrán derecho á ingreso en la Escuela Central de Ingenieros industriales, los Peritos mecánicos, Electricistas, Metalurgistas, Ensayadores, Químicos, Aparejadores y Manufactureros que hayan comenzado y terminado sus estudios con estricta sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Agosto de 1901 y su complementario de 10 de Enero de 1902.

Art. 72. Además pueden ingresar, mediante examen, como disponen los Reales decretos de 25 de Octubre de 1901 y 27 de Junio de 1902:

1.º Los Bachilleres.

2.º Los Peritos mecánicos electricistas y Aparejadores que hayan obtenido sus respectivos títulos en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, con arreglo al plan de 20 de Agosto de 1895.

3.º Los alumnos de la misma Escuela que, habiendo comenzado sus estudios con sujeción al plan de 20 de Agosto de 1895, y habiéndolo terminado en la forma establecida por el de 4 de Enero de 1900, no hayan obtenido el título de Perito mecánico electricista ó de Aparejador, pero presenten certificado de haber cursado y probado todas las asignaturas que comprenden los estudios superiores de la Sección técnica.

Este examen de ingreso se realizará entre los Tribunales que se constituirán en la misma Escuela, y recaerá sobre las asignaturas que á continuación se expresan:

Aritmética y Álgebra.

Geometría y Trigonometría.

Dibujo de figura y adorno.

Dibujo lineal y lavado.

Idioma francés.

Art. 73. Los exámenes de las asignaturas indicadas en el artículo anterior se efectuarán con sujeción á los programas aprobados por Real decreto de 27 de Junio de 1902, y bajo las prescripciones siguientes:

1.º El examen de Aritmética y Álgebra comprende dos ejercicios, uno práctico escrito y otro oral. El primero consiste en resolver dos problemas de tema corriente elegidos por el Tribunal, y en el plazo que éste determine. Los examinandos no podrán comunicarse entre sí, bajo pena de ser expulsados del local y quedar nulo su examen.

El segundo ejercicio se verificará el día inmediato, versando sobre una lección de Aritmética y dos de Álgebra, determinadas á la suerte, de las contenidas en el correspondiente programa, teniendo, dentro de ellas, libertad el Tribunal para hacer las preguntas que estime convenientes. Para ser admitido á este segundo ejercicio es preciso haber sido aprobado en el primero.

2.º El examen de Geometría y Trigonometría consta también de dos ejercicios. En el primero, práctico escrito, resolverán los alumnos dos problemas de tema corriente, a elección del Tribunal, sin cuya aprobación no se admitirán en el siguiente. En este segundo contestarán a tres lecciones del programa ó cuestionario señaladas á la suerte, una de Geometría plana, otra del espacio y de Trigonometría la última.

Para actuar en este examen es preciso haber aprobado Aritmética y Álgebra.

3.º El examen de Dibujo de figura y adorno consistirá en copiar de lámina un busto ó figura, y del natural un adorno en relieve ó un jarro de yeso ó de barro, todo designado en el acto por el Tribunal. El de Dibujo lineal y lavado, en copiar correctamente la lámina que se designe, y trazar y lavar un elemento arquitectónico corpóreo sencillo, ó una parte de lámina dada, según resuelva el Tribunal.

Para ser admitidos á estos exámenes, los aspirantes presentarán precisamente la colección completa de dibujos que hubiesen ejecutado, sujetándose al indicado cuestionario y correspondiente al dibujo que deseen aprobar. No serán admitidas las colecciones evidentemente incompletas, ni los pliegos con las firmas raspadas, ni los que tengan las márgenes recortadas.

Para examinarse de Dibujo lineal y lavado es preciso haber aprobado antes el de figura y adorno.

4.º El examen de idioma Francés consistirá en la lectura y traducción del texto francés que indique el Tribunal, y en escribir en este idioma con suficiente corrección un texto dictado en español.

Art. 74. La admisión de alumnos se verificará todos los años en el mes de Septiembre.

La convocatoria se publicará con la anticipación debida en los periódicos oficiales, expresando los requisitos necesarios para el ingreso.

Art. 75. Los aspirantes elevarán al Director de la Escuela, del 1.º al 21 de Mayo, sus solicitudes, acompañando los certificados correspondientes, la partida de bautismo y la cédula personal.

Satisfarán además 10 pesetas por derechos académicos al presentar la instancia.

Las cédulas personales se devolverán á los interesados cuando se tome nota de ellas en la Secretaría.

Los demás documentos á que se refiere este artículo se unirán á los expedientes personales respectivos. Podrán, sin embargo, devolverse cuando los interesados lo soliciten, pero sacando previamente copias que se autorizan con la firma del Secretario y el sello del Establecimiento.

Art. 76. Los ejercicios orales serán públicos.

Los prácticos ejecutados por cada candidato podrán ser examinados por persona interesada dentro de la Escuela y ante el encargado de su custodia, quien los conservará durante un año. Transcurrido este plazo, serán inutilizados.

## CAPÍTULO II

### DE LAS MATRÍCULAS

Art. 77. La matrícula de los alumnos oficiales se efectuará todos los años desde el día 16 hasta el 30 de Septiembre, ambos inclusive.

En los cinco últimos días hábiles de este plazo, la Secretaría estará abierta también por las tardes.

Art. 78. Los que deseen matricularse llenarán en la Secretaría una papeleta, en que bajo su firma expresarán con claridad las asignaturas que se proponen estudiar en el curso, las señas de su habitación y de la de su padre ó encargado.

Esta papeleta podrá llenarla otra persona autorizada, cuando por ausencia ó enfermedad no pueda hacerlo el interesado.

Por cada asignatura deben abonar 20 pesetas y 2,50 por derechos de examen. Los alumnos pagarán además 10 pesetas por cada clase práctica á que asistan y en que ocasionen consumo de combustible, reactivos y otros productos necesarios.

La Secretaría dará al alumno una cédula, donde conste las asignaturas en que se ha matriculado y el número que, según el orden de presentación, le corresponde en cada clase.

Art. 79. Para matricularse en el primer año de la carrera en calidad de alumno oficial es necesario presentar el título de Perito á que se refiere el art. 71, ó tener aprobado el ingreso como dispone el art. 72.

Para matricularse en otro cualquier año es preciso tener aprobado el anterior. Para obtener la matrícula de un curso de Dibujo industrial hay que tener aprobado el que le antecede, y los tres para poderse matricular en el primer curso de Proyectos, y haber ganado éste para ser matriculado en el segundo.

Cuando un alumno deba repetir una ó más asignaturas del año que cursa, podrá matricularse en alguna de las comprendidas en el siguiente, siempre que resulten compatibles, según el cuadro de distribución horaria acordado y publicado, con las que deba cursar otra vez.

## CAPÍTULO III

### ALUMNOS OFICIALES

Art. 80. Desde el día en que un alumno se inscribe en la matrícula queda sujeto á la Autoridad escolástica dentro y fuera de la Escuela.

Art. 81. Las principales obligaciones de los alumnos oficiales ó internos son:

1.º Asistir puntualmente á las clases y á los trabajos de

gabinetes, taller y demás, á las horas señaladas, y conducirse con aplicación y compostura.

2.º Cumplir las disposiciones y órdenes del Director, Profesores ó Ingenieros auxiliares, en cuanto se refiere al régimen de la enseñanza, al orden y á la disciplina interior.

3.º Dar conocimiento á la Secretaría de las señas de sus habitaciones y la de sus padres ó encargados, renovándolas siempre que cambien de domicilio.

4.º Adquirir y reponer á su costa los libros de texto de las asignaturas y los enseres, instrumentos y herramientas necesarias para los ejercicios de Dibujo y las prácticas de taller.

5.º Reparar y reparar los daños que causen en el edificio ó en el material de la Escuela.

Para hacer efectiva esta responsabilidad, los alumnos depositarán en la Secretaría, al tiempo de matricularse, la cantidad que anualmente señale el Director.

Art. 82. Los alumnos internos usarán en los gabinetes, laboratorios y salas de Dibujo, blusas largas de color azul, sujetas por un cinturón de cuero.

Se distinguirán los años que cursan por el número de galones encarnados que llevarán en las bocamangas.

Art. 83. La asistencia á las clases será obligatoria; los alumnos sólo podrán ausentarse de ellas con permiso del Profesor ó del Ingeniero auxiliar. Se pasará lista por los Profesores al comenzar cada clase y siempre que lo juzguen oportuno.

A los alumnos que se retrasen más de diez minutos y menos de treinta, se les apuntará falta de puntualidad, y falta de asistencia á la lección, cuando el retraso sea mayor ó no concurren á ella. A los alumnos que se ausenten de la Escuela sin permiso, después de contestar á la lista de la primera clase de la mañana ó de la tarde, se les anotarán las faltas de asistencia correspondiente, sin perjuicio del castigo que se les imponga por la falta de subordinación.

Art. 84. Los alumnos no se distraerán en las clases ni aun para ocuparse en trabajos correspondientes á otras, en las orales, explicarán la lección anterior cuando el Profesor lo juzgue oportuno, y en las de Dibujo industrial, Proyectos, Ejercicios gráficos y analíticos y en los trabajos prácticos, ejecutarán los que les ordene el Profesor respectivo.

Estarán asimismo obligados á redactar fuera de la Escuela los problemas, ejercicios y memorias que se les encomienden, y cumplir las órdenes que para las prácticas les dicten los Profesores ó Ingenieros auxiliares.

Art. 85. Las comunicaciones de los padres ó encargados y los oficios de los mismos alumnos en que justifiquen ó disculpen sus faltas de asistencia á la Escuela, se unirán á su respectivo expediente personal; también se unirán los justificantes que acompañen á dichas comunicaciones, para tenerlo en cuenta al computar las faltas de asistencia cometidas.

Art. 86. Todas las instancias que los alumnos eleven á la Superioridad se dirigirán por conducto del Director de la Escuela, que los remitirá con su informe ó el de la Junta de Profesores, según los casos.

No se dará curso á ninguna exposición que no esté firmada por el interesado y que no se dirija, por conducto de la Escuela.

Tampoco se tramitarán instancias colectivas, exceptuando aquellas en que con el debido respeto se solicite alguna gracia general ó alguna reforma ó modificación en las disposiciones y reglas emanadas de la Superioridad.

## CAPÍTULO IV

### FALTAS Y CASTIGOS

Art. 87. Los alumnos estarán sujetos á correcciones disciplinarias cuando falten á las prescripciones de este reglamento y á la subordinación y compostura debidas. Se reputarán como faltas de subordinación: la desobediencia al Director, á los Profesores y á los Ingenieros auxiliares; las respuestas ofensivas á los mismos, bien lo sean por su naturaleza ó por el modo con que se dieren, y todos los actos que por su índole tiendan á rebajar la disciplina.

Entre estos últimos se comprenderán la falta colectiva de todos los alumnos á las clases; promover, fuertes rumores ó alborotos en una clase durante la ausencia del Profesor ó Auxiliar, y el ausentarse de la Escuela, sin permiso de los Profesores.

Art. 88. Las faltas se corregirán, según su gravedad:

- 1.º Con reprensión privada ó pública.
- 2.º Con trabajos extraordinarios, que consistirán en ejecutar algún dibujo, cálculo numérico ó analítico, en plazo determinado, dentro de la Escuela, en horas distintas de las señaladas para las clases.
- 3.º Con faltas de corrección, que se contarán en la hoja de estudios.
- 4.º Con anotación de faltas de disciplina.
- 5.º Con exclusión de los exámenes ordinarios y relegación á los extraordinarios del mes de Septiembre en una ó en varias asignaturas del año que cursare.
- 6.º Con pérdida del curso.
- 7.º Con expulsión de la Escuela.

Art. 89. Podrán imponer los dos primeros castigos el Director, los Profesores y los Ingenieros auxiliares, para corregir faltas leves y la falta de puntualidad á las clases.

El Director, por sí ó á propuesta de un Profesor ó Ingeniero auxiliar, podrá imponer desde una á tres faltas de corrección á los alumnos por reincidencia en faltas leves y por poco celo en cumplir sus obligaciones.

La Junta de disciplina, á propuesta del Director, podrá imponer desde una á tres faltas de disciplina para castigar faltas graves; considerándose como tales las de insubordina-

ción y la reincidencia repetida en faltas leves ya castigadas anteriormente con faltas de corrección.

La misma Junta podrá imponer el quinto castigo por la reincidencia en no cumplir sus obligaciones, á pesar de haber sido castigados los alumnos por ello más de dos veces.

El sexto castigo podrá imponerlo el Consejo de disciplina, oyendo á los interesados, por faltas muy graves ó por faltas leves, cuando el alumno tenga anotadas ya 16 faltas de corrección, sumando las de esta clase y las de disciplina, y dando á cada una de las últimas el valor de tres de las primeras.

El séptimo castigo podrá ser impuesto por el Consejo de disciplina por faltas gravísimas que hagan al alumno indigno de alcanzar el título de Ingeniero industrial.

Este acuerdo habrá de tomarse con audiencia del interesado, y para que sea ejecutivo deberá votarse por las tres cuartas partes de los Vocales.

El alumno que haya sufrido el castigo de expulsión de la Escuela no podrá examinarse en ella como alumno libre.

Art. 90. Los castigos impuestos por el Director, los Profesores y los Ingenieros auxiliares, sólo podrán ser levantados por los mismos que los hayan impuesto ó por el Director de la Escuela.

Los que imponga este último en virtud del acuerdo de la Junta de disciplina, sólo podrán ser levantados por ella, á propuesta del Director, en vista del arrepentimiento demostrado por el alumno.

Sobre los castigos impuestos á los alumnos, sólo se admitirá reclamación personal del castigado ó de su representante cuando se funde en la infracción de algún artículo de este reglamento.

Art. 91. Cada dos meses se publicará en el cuadro de órdenes una relación nominal de los alumnos de la Escuela que hayan cometido faltas de puntualidad y de asistencia, y las faltas de corrección y disciplina que tengan anotadas en sus expedientes respectivos.

## CAPÍTULO V

### EXAMEN DE ALUMNOS OFICIALES

Art. 92. Los exámenes ordinarios de prueba de curso de los alumnos oficiales se verificarán todos los años en el mes de Junio, y los extraordinarios, en el de Septiembre.

Cada asignatura será objeto de un examen especial é independiente de los demás.

Los cursos de Dibujo y de Proyectos industriales se considerarán como asignaturas especiales.

Art. 93. Los exámenes serán públicos, y se anunciará con la anticipación oportuna los locales, días y horas en que han de celebrarse.

Las calificaciones serán: Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso.

Los que obtuvieren esta última nota, para ganar curso deberán presentarse á nuevo examen.

Art. 94. Para que un alumno oficial pueda ser admitido á examen ordinario de cualquier asignatura, es preciso que durante el curso haya resuelto todos los problemas y cálculos señalados, y que haya ejecutado los trabajos gráficos de gabinete, laboratorio, galería ó taller correspondientes á la misma, y que no haya quedado excluido por sus excesivas faltas de clase.

Art. 95. Los alumnos de enseñanza oficial serán examinados de cada asignatura oral por el respectivo Profesor de la misma, ayudado por el Ingeniero auxiliar correspondiente en concepto de consultor, con voz y sin voto. El mismo auxiliar actuará de Secretario para formar las listas y extender las calificaciones.

Art. 96. Los exámenes de las asignaturas consistirán en la revisión de los problemas y trabajos ejecutados y de los cuadernos de gabinete, laboratorio ó taller del examinado, y en oír luego las contestaciones que dará á tres preguntas obtenidas á la suerte de las que comprende el programa ó cuestionario correspondiente.

Este estará dividido en tres secciones ó partes, con igual numeración.

El número sacado de una urna por el alumno indicará la pregunta de cada una de las tres secciones del programa que deberá contestar.

Para completar el examen puede exigir el Profesor que todos resuelvan antes un problema ó efectúen un ejercicio práctico dentro de la Escuela, que podrá ser diferente ó igual para todos.

Art. 97. Cada vez que se suspendan los exámenes, el Profesor dará las calificaciones á los alumnos examinados, extendiéndose el acta por duplicado, que firmarán el Profesor y el Ingeniero auxiliar.

Un ejemplar del acta se fijará en el cuadro de anuncios de la Escuela, y el otro se remitirá á la Secretaría.

El alumno que durante el ejercicio se haya retirado sin terminar, quedará suspenso.

Las calificaciones hechas por el Profesor serán decisivas, y contra ellas no se admitirá recurso de ninguna clase.

Art. 98. Los alumnos excluidos de los exámenes ordinarios por no haber presentado los problemas, trabajos gráficos ó cuadernos de los ejercicios prácticos, deberán entregarlos completos para ser admitidos á los extraordinarios.

Art. 99. Los cursos de Dibujo industrial serán examinados por un Tribunal compuesto del Profesor de Dibujo y de otros dos de la Escuela, ayudados por el Ingeniero auxiliar en la ordenación de los trabajos.

Firmarán las actas de los exámenes los tres Profesores.

Art. 100. El alumno oficial suspenso en Junio de algún curso de Dibujo podrá presentarse á los exámenes extraordi-

arios después de enmendar, repetir ó completar en su casa, durante las vacaciones, la colección de dibujos que hubiese ejecutado en la clase.

Con este objeto se entregarán á todos los alumnos suspensos sus colecciones.

Además, dentro de la Escuela efectuarán los dibujos que les indique el Tribunal, y que, unidos á la colección, servirán para este segundo examen.

En otro tercero, para los que no salgan aprobados, se procederá de un modo igual, entregando otra vez las colecciones y dibujos ejecutados.

Art. 101. El Tribunal calificador de cada año de proyectos industriales se compondrá del Profesor de Dibujo y de los cuatro de las asignaturas á quienes corresponda señalarlos.

El examen consistirá en la revisión de los croquis, dibujos generales y detallados y de las memorias, y en oír las contestaciones dadas por el alumno á las objeciones hechas por los Profesores.

Art. 102. Al alumno que resulte suspenso de un curso de proyectos, se le entregarán los pliegos, croquis y memorias que hubiese ejecutado en el curso, para corregirlos, completarlos ó repetirlos en su casa durante las vacaciones. En el segundo examen desarrollará dentro de la Escuela el proyecto que le prescriba el Tribunal, y terminado el tiempo concedido, lo presentará, junto con los anteriormente arreglados, para su examen.

Si tampoco fuese aprobado, recibirá otra vez sus trabajos para corregirlos ó enmendarlos, y cuando haya nuevos adelantos, ejecutará otro proyecto, que, unido á los anteriores, servirán de base á la calificación que debe dar el Tribunal.

## CAPÍTULO VI

### EJERCICIOS DE REVÁLIDA

Art. 103. Los alumnos oficiales que hubiesen sido aprobados de todas las asignaturas y trabajos prácticos que comprende esta enseñanza y aspiren al título de Ingeniero industrial, deberán efectuar los dos ejercicios siguientes y obtener la aprobación en ambos.

Art. 104. El primer ejercicio consistirá en estudiar y trazar el anteproyecto del aparato industrial, máquina, motor, construcción, fábrica ó taller, elegido por el alumno de entre tres obtenidos á la suerte. Para esto el Tribunal tendrá escritos en un cuaderno los enunciados de 45 proyectos diferentes, metódicamente clasificados y agrupados en tres listas de 15 cada una con su correlativa numeración independiente; el número sacado de una urna por el candidato dará á conocer el que le corresponde de cada grupo. El Secretario del Tribunal le entregará copia firmada del que haya elegido.

Se concederán diez días, incluyendo el del sorteo para estudiar el anteproyecto, y en el siguiente de haber terminado este plazo, se presentará el aspirante á las ocho de la mañana en la Escuela, donde debidamente comunicado, y en el término de doce horas dibujará, en una hoja grande cuadrada, que sellará y firmará el Secretario, el croquis del proyecto, auxiliado solamente con los datos y noticias que haya adquirido y por los estudios, investigaciones y cálculos que habrá realizado.

Terminado el tiempo concedido, entregará el actuando su trabajo al referido Secretario, junto con una nota ó antememoria justificativa del sistema, clase, procedimiento, construcción ó método adoptado, con los cálculos, reacciones y estudios más importantes. Esta nota, que se habrá redactado privadamente, debe ser breve y concisa, y estar escrita con tinta y letra clara.

Reunido el Tribunal, que se compondrá de siete Profesores, llamará al alumno para que explique los puntos dudosos y conteste á las objeciones que se opondrán á su trabajo. Luego, por votación secreta, decidirá si merece ser aprobado ó no el ejercicio. La mayoría de votos favorables dará la aprobación: cuando lo sean todos, se hará constar la unanimidad.

Art. 105. El segundo ejercicio servirá para desarrollar en el término de cuarenta días el proyecto cuyo estudio preliminar haya sido aprobado en el primero, para lo cual dibujará y redactará los documentos que debe comprender todo proyecto; éstos son: los planos generales y los parciales; los pliegos con cortes y detalles de construcción; la Memoria explicativa, que indicará los motivos de preferencia del sistema, método ó procedimiento adoptado respecto á los demás conocidos; los cálculos mecánicos sobre el motor, transmisiones y máquinas operadoras; los de estabilidad de la construcción, los cálculos físicos que sean pertinentes y las combinaciones y reacciones químicas referentes á la fabricación ó industria proyectada. Además contendrá las tablas de las superficies, volúmenes y pesos de todas las partes de la obra, la lista de precios elementales y compuestos, el presupuesto general y el pliego de condiciones facultativas para la construcción del aparato, máquina, obra ó edificio proyectado.

Los dibujos deberán ocupar por lo menos ocho pliegos del tamaño de 56 centímetros por 80, ó su equivalente superficial cuando alguno deba ser mayor. Estarán bien rotulados, acotados, numerados y firmados por su autor.

No podrá principiarse ningún dibujo antes de haber terminado el anterior. En el mismo día en que se principia uno, el Secretario pondrá en él la fecha, su firma y un sello especial.

La Memoria se escribirá en buen papel rayado, cuyas hojas tendrán 22 centímetros por 32 próximamente.

Pasado el tiempo concedido, se reunirá el Tribunal que juzgó el primer ejercicio para examinar los dibujos y oír la lectura de la Memoria hecha por el alumno, el cual contesta-

rá también á las observaciones críticas que sus individuos opondrán al proyecto ejecutado.

En la calificación se procederá de igual modo al indicado en el artículo anterior para calificar el ejercicio primero.

## CAPÍTULO VII

### ALUMNOS LIBRES

Art. 106. Los alumnos libres ó externos que estudian privadamente alguna ó varias de las asignaturas y ejecutan los trabajos y ejercicios que constituyen la enseñanza del Ingeniero industrial, tendrán derecho á probar oficialmente sus conocimientos, examinándose de ellos ante los Tribunales que al efecto se constituirán en esta Escuela.

Art. 107. Los alumnos externos podrán asistir á las lecciones orales de esta Escuela como oyentes, previo permiso del Director, que lo concederá mientras no sea excesivo el número de alumnos oficiales y lo permitan las aulas respectivas. Estos permisos se otorgarán por riguroso orden de fecha de la petición, caducando si no se utilizan con asiduidad ó no se observa la compostura debida.

También podrán admitirse alumnos libres, bajo iguales requisitos, en los trabajos gráficos, prácticas de gabinete, laboratorio ó taller, abonando los derechos establecidos para los alumnos oficiales.

Art. 108. Los candidatos que deseen examinarse de alguna asignatura en concepto de alumnos libres, deberán solicitarlo del Director, llenando una hoja impresa que proporcionará la Secretaría, indicando clara y exactamente en ella las materias que desea probar. Pedidas las acordadas que fuesen necesarias á otros establecimientos y concedida la autorización, podrán matricularse satisfaciendo, como los oficiales, 20 pesetas por asignatura, más 2,50 por derechos de examen.

Art. 109. Dichas solicitudes se admitirán todos los años desde el día 1.º al 15 de Abril. Pasado este plazo, y sólo por causas atendibles y plenamente justificadas, podrá autorizar el Director la expedición de las papeletas de examen. Estas y la matrícula sólo tendrán validez dentro del año académico para el cual hayan sido concedidas, pudiendo concurrir con ellas á los exámenes ordinarios y á los extraordinarios.

También se admitirán instancias para exámenes de alumnos libres desde el día 1.º al 15 de Octubre; pero su concesión sólo dará derecho á presentarse á los extraordinarios.

Art. 110. Los alumnos libres que fuesen examinados y aprobados en alguna ó de varias asignaturas de las que se cursan en esta Escuela, tendrán derecho á que se les expidan los certificados correspondientes.

Para que estos certificados puedan tener validez académica, es indispensable haber ingresado en la Escuela y efectuar los exámenes según el orden de estudios indicado en el artículo 4.º de este reglamento.

Art. 111. El alumno libre que haya obtenido el ingreso en esta Escuela con arreglo á las disposiciones vigentes y tenga además aprobadas por orden académico todas las asignaturas y estudios prácticos comprendidos en el plan de enseñanza de la carrera, podrá aspirar al título de Ingeniero industrial, sometiéndose á los mismos ejercicios de reválida que ejecutan los oficiales.

## CAPÍTULO VIII

### EXÁMEN DE ALUMNOS LIBRES

Art. 112. Los exámenes ordinarios de los alumnos externos ó libres se verificarán todos los años en esta Escuela desde el día 16 de Abril hasta últimos de Mayo, y los extraordinarios, desde el 16 de Octubre hasta fin de Noviembre.

Se emplearán las mismas calificaciones que en los exámenes de alumnos oficiales.

Art. 113. Los Tribunales para juzgar á los alumnos libres en los exámenes de asignaturas orales se constituirán con tres Profesores de la Escuela, siendo uno de ellos el de la asignatura, y será Juez suplente el Auxiliar de la misma. Los exámenes de todas las asignaturas que requieren desarrollar extensos cálculos ó el trazado de muchas figuras, se verificarán simultáneamente por grupos de dos, tres ó cuatro alumnos, á fin de que cada uno pueda disponer para aquel trabajo del tiempo invertido por los demás en sus explicaciones verbales.

Art. 114. Los examinandos contestarán á tres preguntas sacadas de una vez á la suerte, correspondientes á las tres secciones en que se hallará dividido el mismo programa que sirve para los oficiales, pudiendo el Tribunal pedir sobre aquéllas todo el desarrollo necesario para formar concepto exacto del estado del alumno. En las asignaturas en que el Profesor exige cálculos especiales, ó la resolución de problemas determinados á los alumnos oficiales, los libres deben presentar también colecciones equivalentes, semejantes ó iguales, á juicio de dicho Profesor. De lo contrario, serán excluidos del examen.

Art. 115. Cuando se trate de probar una asignatura que comprenda prácticas complementarias de gabinete, laboratorio ó taller, los alumnos presentarán antes del examen el correspondiente cuaderno de las que hubiesen efectuado privadamente, y verificarán en los gabinetes, laboratorio ó talleres de la Escuela, el ensayo, manipulación ó trabajo que les encomiende el Tribunal, que podrá ser repetición de alguno de los mencionados en el cuaderno propio del examinando.

Art. 116. Antes de los exámenes de *Descriptiva* ó de *Estereotomía* el alumno entregará al Tribunal una colección de trabajos gráficos parecida á la ejecutada por los oficiales, y además resolverá incomunicado los problemas y los trabajos gráficos y prácticos propuestos por el Tribunal.

Cuando haya terminado el plazo concedido se reunirá el Tribunal para revisar los trabajos ejecutados y las colecciones presentadas. Los alumnos cuyos trabajos ejecutados sean muy incompletos, defectuosos, incorrectos ó denuncien claramente que las colecciones presentadas han sido dibujadas por mano más hábil, serán excluidos del examen. El tamaño mínimo admitido de los pliegos de estas colecciones será de 33 centímetros de ancho por 47 de largo.

Art. 117. Para ser admitidos á examen libre de alguno de los tres primeros cursos de *Dibujo* industrial, los candidatos deben tener aprobado el anterior y presentar la colección completa de los que hubiesen efectuado al aprenderlo, correspondientes al curso que deseen aprobar, suficientemente extensa y correcta, á juicio del Tribunal.

Si la colección entregada no reúne estas circunstancias, ó se averiguase que haya sido ejecutada por otra persona cuyas firmas estén borradas ó recortadas, no podrá examinarse hasta presentar otra nueva ó haber completado y corregido la rechazada, según el caso.

No se admitirán dibujos que tengan menos de 48 centímetros de ancho por 68 de largo.

Art. 118. Una vez admitido el alumno libre, deberá repetir en un tiempo previamente fijado el todo ó parte de uno de los dibujos de la colección presentada, y además ejecutará los diseños propios del curso que señale el Tribunal, el cual podrá exigir que uno de estos diseños se tome directamente del natural.

Art. 119. Para examinarse libremente de cada curso de *Proyectos industriales*, los aspirantes han de tener aprobadas todas las asignaturas á que corresponden aquéllos, según expresa el art. 13 de este reglamento, y presentar siete proyectos con sus croquis y Memorias referentes al curso. Además deberán desarrollar dentro de la Escuela, en local apropiado y horas determinadas, el proyecto que proponga el Tribunal.

Este proyecto comprenderá el dibujo general, y el croquis con los tanteos y ensayos previos, uno ó dos pliegos con detalles y la Memoria explicativa correspondiente.

Si el número de proyectos es menor del señalado, si se presentan sin terminar ó dibujados con lápiz solamente, si su conjunto es muy incorrecto, ó si en alguno se omite la Memoria, el aspirante no será admitido al examen.

Las menores dimensiones de los pliegos para dibujar los proyectos fuera ó dentro de la Escuela serán de 52 centímetros de ancho por 76 de longitud.

Art. 120. El examen de proyectos consistirá en la revisión de los siete presentados y del ejecutado en la Escuela, y en dirigir preguntas y observaciones acerca de los mismos, á que deberán contestar concretamente los alumnos. Formarán el Tribunal los cuatro Profesores de las asignaturas á que correspondan los proyectos y el de dibujo.

## TÍTULO IV

### Juntas y comisiones.

## CAPÍTULO PRIMERO

### JUNTA DE PROFESORES

Art. 121. Los Profesores numerarios é interinos, ó en comisión de la Escuela, con el Secretario, convocados y presididos por el Director, constituyen la Junta de Profesores, cuyas atribuciones son:

1.º Discutir y proponer á la Superioridad los programas, así de ingreso como de las materias que se estudian en la Escuela.

2.º Vigilar los métodos de enseñanza y proponer al Director las mejoras de que sean susceptibles, y aquellas reformas que la experiencia haya acreditado como útiles ó necesarias.

3.º Proponer á la Superioridad el personal de la Secretaría y los Maestros prácticos, y nombrar el Cajero-contador y el Bibliotecario de la Escuela.

4.º Discutir los presupuestos de gastos y decidir el orden de preferencia para la adquisición de libros, instrumentos, aparatos y máquinas.

5.º Emitir los dictámenes que pida la Superioridad y resolver sobre los casos dudosos que se ofrezcan referentes á los alumnos y á la enseñanza.

6.º Informar en cualquier otro asunto de administración y gobierno que el Director crea oportuno consultarla.

Art. 122. Esta Junta se reunirá mensualmente durante el curso, y siempre que lo crea conveniente el Director ó lo pidan tres Profesores.

El Presidente dirigirá las discusiones, no pudiendo ningún Vocal usar de la palabra sin su anuencia. Los asuntos se resolverán por mayoría de votos: en caso de empate, decidirá el Director.

Para recaer acuerdo han de tomar parte en la votación la mayoría absoluta de los Profesores titulares.

No podrá abstenerse de votar ninguno de los presentes, que tengan derecho á ello, pero sí salvar en el acta su voto y razonarlo.

Las votaciones se harán por el orden inverso al de antigüedad, principiando por el Vocal más moderno y concluyendo por el Presidente.

Las votaciones serán nominales cuando lo pida cualquier Vocal, y secretas siempre que se trate de asuntos que afecten al personal.

Art. 123. Corresponde al Secretario extender las actas de la Junta y los informes y comunicaciones que exija el cumpli-

miento de sus acuerdos. Sin embargo, la Junta podrá encargar á otro de sus individuos, cuando lo estime conveniente, la redacción de cualquier documento de esta clase.

En las actas se anotarán al margen los nombres de los Vocales que hubiesen asistido, y después de aprobada cada una de ellas, se extenderá en un libro, firmado por el Secretario y con el V.º B.º del Presidente.

CAPÍTULO II

JUNTA TÉCNICA

Art. 124. La Junta técnica ó facultativa de esta Escuela estará constituida por los Profesores titulares ó interinos, los Ingenieros auxiliares y los Maestros prácticos, reunidos bajo la presidencia del Director y actuando como Secretario el Ingeniero auxiliar que nombre la misma Junta.

Art. 125. Será misión especial de esta Junta verificar los estudios é investigaciones científicas y emitir los dictámenes sobre asuntos técnicos industriales, que el Gobierno, las Corporaciones oficiales, las Sociedades ó los particulares soliciten de la Escuela.

Art. 126. La Junta, después de fijar las bases del estudio de la cuestión, el procedimiento que convenga seguir y los medios y aparatos necesarios y aquellos de que se pueda disponer, nombrará la ponencia que deba encargarse del trabajo, formada por uno, tres, cinco ó más individuos de la misma, según la clase, importancia ó dificultades que ofrezca.

En otra sesión, discutirá la Junta lo que exponga la ponencia ó el dictamen que presente, y acordará lo mejor que proceda para lograr todo el acierto y exactitud que exige el crédito científico de este establecimiento.

CAPÍTULO III

CONSEJO DE DISCIPLINA

Art. 127. Compondrán el Consejo de disciplina de esta Escuela el Director, que será su Presidente, y los Profesores numerarios ó interinos. Este Consejo entenderá de las faltas cometidas por todos los individuos del establecimiento, á cuyo efecto se reunirá cuando haya motivo para ello y sea convocado por el Director. Será Secretario del mismo Consejo el Profesor que lo sea de la Escuela.

Art. 128. El juicio del Consejo de disciplina será verbal y sumario, procurando resolver definitivamente el mismo día lo que se someta á su conocimiento.

Procederá por este orden: enterarse del hecho de que se trata; decidir si es de su competencia; examinar antecedentes y testigos para poner en claro la verdad; oír al acusado, á quien se habrá previamente citado, y dar el correspondiente fallo.

Si dejare de comparecer el acusado, por su libre voluntad, resolverá el Consejo, reputando esta falta como circunstancia agravante.

El Secretario extenderá y firmará el acta, que será rubricada por todos los Vocales.

Art. 129. Cuando un Profesor ó Ingeniero auxiliar ofendiera ó injuriase á otro, desobedeciera ó faltase al respeto al Director, éste podrá suspenderle provisionalmente, citando al Consejo de disciplina dentro del tercero día para que entienda del hecho. Se considerará como circunstancia agravante inferir la ofensa por medio de la prensa.

El fallo que dicte el Consejo será ejecutivo, á no ser que juzgue que deba imponerse la pena de suspensión por más de tres meses, ó la separación, en cuyo caso el Director remitirá el expediente á la Superioridad para que decida, previa audiencia por escrito del interesado.

Art. 130. Las faltas que cometa el personal subalterno de la Escuela serán corregidas:

- 1.º Con reprensión.
- 2.º Con privación de cinco á quince días de haber.
- 3.º Con suspensión temporal de empleo, desde uno á seis meses.
- 4.º Con expulsión del servicio de la Escuela.

Podrán imponer el primer castigo el Director, los Profesores y los Ingenieros auxiliares.

El segundo sólo podrá imponerlo el Director.

El tercero puede aplicarlo el Consejo de disciplina.

Y el cuarto solamente la Superioridad, á propuesta del mismo Consejo.

CAPÍTULO IV

AUXILIARES DE GUARDIA

Art. 131. Un Ingeniero auxiliar permanecerá diariamente en la Escuela todas las horas en que haya clases orales, gráficas ó prácticas, para vigilar la conducta observada por el personal subalterno y por los alumnos oficiales, y procurar que éstos se hallen siempre ocupados y que no se altere el orden ó la disciplina por ninguna causa.

En este servicio turnarán semanalmente todos los Ingenieros auxiliares.

Art. 132. El Ingeniero auxiliar de guardia formará cada día, para entregar al Director, un estado general de los partes dados por los Profesores, en que se resuman las lecciones explicadas, las faltas cometidas por los alumnos y las censuras obtenidas, añadiendo las observaciones que crea convenientes sobre cuanto haya ocurrido en el establecimiento y respecto á las medidas y disposiciones adoptadas.

CAPÍTULO V

VIAJES AL EXTRANJERO

Art. 133. La Escuela central designará y propondrá todos los años á uno de sus Profesores, para que si la Superioridad

lo aprueba, haga un viaje al extranjero durante las vacaciones, con la misión de enterarse de las novedades y adelantos de la industria, de los progresos científicos y tecnológicos, y de las mejoras realizadas en los métodos y medios de enseñanza en sus Escuelas industriales.

Además, en estos viajes cada Profesor, dentro de la especialidad de sus enseñanzas, visitará los talleres de construcción de los aparatos ó máquinas que necesite adquirir este establecimiento, y podrá hacer con el fabricante que ofrezca mejores condiciones un contrato provisional, que deberá luego aprobar la Junta de Profesores para que sea válido.

Art. 134. Los Profesores de las diversas asignaturas irán turnando en estos viajes según el orden que fije la Junta de Profesores, y serán retribuidos con 2.000 pesetas para sufragar todos los gastos.

Art. 135. A los tres meses inmediatos á su regreso deberá presentar el Profesor una Memoria ó Diario con sus principales observaciones de viaje, la descripción de las fábricas y talleres que hubiese visitado; organización del personal de los mismos, primeras materias empleadas, producción obtenida y sus precios corrientes en el mercado, Escuelas que haya estudiado, su organización y personal, edificios que ocupan y material científico de que disponen; y, por último, expondrán cuanto pueda coadyuvar á la mayor utilidad efectiva de estos viajes.

CAPÍTULO VI

INGENIEROS PENSIONISTAS

Art. 136. El Gobierno podrá conceder todos los cursos á uno, dos ó más alumnos que hayan terminado la carrera, pensiones para ir y permanecer un año en el extranjero con la misión previamente fijada de estudiar una industria determinada en diferentes naciones, ó para indagar los procedimientos y la organización dada á varias de la misma nación.

Art. 137. Estas pensiones se otorgarán á propuesta de la Junta técnica, mediante concurso entre los que hayan obtenido mejores calificaciones en los exámenes de su carrera. Al solicitarlas presentarán una Memoria sobre la industria que crean conveniente establecer en alguna población de España, cuyas circunstancias especiales permitan esperar que allí obtendría esa industria verdadera prosperidad. En la Memoria harán mención de las naciones donde industria igual ó análoga se halla más floreciente y puntos donde se desarrolla con mayor intensidad.

Art. 138. La Junta técnica determinará los trabajos en que deba ocuparse y los puntos que debe recorrer cada pensionado. Estos remitirán mensualmente á la Escuela un estudio con los diseños que sean necesarios, referentes á la misión que se le haya confiado.

Madrid 14 de Septiembre de 1902. = Aprobado por S. M. = C. DE ROMANONES.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las asignaturas establecidas en el Real decreto de 17 de Agosto de 1901 para la carrera de Maestra superior se distribuirán para su enseñanza en la siguiente forma:

Grado elemental.	Lecciones semanales.
<b>Curso primero.</b>	
Lengua castellana.....	3
Pedagogía.....	2
Geografía general y de Europa.....	3
Psicología y Lógica.....	3
Religión é Historia sagrada.....	3
Aritmética.....	3
Geometría.....	3
Física.....	2
Química.....	3
Fisiología é Higiene.....	3
Labores.....	3
Dibujo.....	3
Caligrafía.....	3
Ejercicios y juegos corporales.....	3
Música ó Francés.....	2
Trabajos manuales.....	»
<b>Curso segundo.</b>	
Lengua castellana.....	3
Pedagogía.....	3
Geografía especial de España.....	3
Psicología, Lógica y Ética y rudimentos de Derecho.....	2
Historia Universal.....	3
Aritmética.....	3
Geometría.....	2
Física.....	2
Química.....	2
Fisiología é Higiene.....	3
Labores.....	3
Dibujo.....	3
Caligrafía.....	3
Ejercicios y juegos corporales.....	3
Música ó Francés.....	2
Trabajos manuales.....	»

Curso tercero.	
Lengua castellana ó Gramática.....	2
Pedagogía.....	2
Geografía especial de España.....	2
Historia Universal.....	1
Historia de España.....	3
Derecho y Legislación escolar.....	3
Ampliación de Geografía de Europa.....	1
Agricultura y principios agrícolas.....	3
Aritmética.....	3
Algebra y Trigonometría.....	3
Física.....	2
Química.....	2
Historia natural.....	4
Fisiología é Higiene.....	1
Labores.....	3
Dibujo y pintura de flores.....	3
Caligrafía.....	3
Música.....	3

Grado superior.

Curso primero.

Estudios superiores de Gramática.....	2
Estudios superiores de Pedagogía.....	2
Instituciones extranjeras.....	2
Francés.....	3
Historia de la Pedagogía.....	1
Geografía Comercial Estadística.....	2
Antropología y principios de Psicogenesia.....	3
Aritmética en toda su extensión.....	2
Ampliación de la Geometría.....	1
Ampliación del Algebra y Trigonometría.....	3
Ampliación de la Física.....	2
Ampliación de la Química.....	2
Ampliación de la Higiene.....	2
Ampliación de la Historia natural.....	2
Labores en toda su extensión.....	3
Dibujo y Pintura.....	3
Caligrafía superior y Teoría de la escritura.....	3
Música.....	3
Práctica de Escuela.....	»

Curso segundo.

Estudios superiores de Gramática.....	3
Estudios superiores de Pedagogía.....	2
Historia de la Religión.....	3
Francés.....	2
Ampliación de la Geografía universal.....	2
Ampliación de la Geografía comercial.....	1
Ampliación de la Antropología y principios de Psicogenesia.....	1
Ampliación de las Matemáticas.....	6
Ampliación de la Física.....	3
Técnica industrial.....	3
Higiene escolar y profiláctica.....	3
Ampliación de la Historia natural.....	3
Caligrafía superior y Teoría de la escritura.....	3
Labores.....	3
Dibujo y Pintura.....	2
Música.....	3
Práctica de Escuela, todos los días.	»

Art. 2.º Las Directoras de las Escuelas Normales Superiores de Maestras, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 29 y 32 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901 y en la Real orden de 12 de Agosto último, distribuirán equitativamente las asignaturas entre el Profesorado de la Escuela respectiva.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Instituto agrícola de Alfonso XII, Escuela general de Agricultura, que en su creación tuvo por objeto dispensar la enseñanza agrícola en todas sus clases, verificando la unión íntima de los conocimientos teóricos y prácticos, más necesaria en esta Escuela que en ninguna otra de las que se destinan á la enseñanza técnica y facultativa, ha ido, sin embargo, separándose de este importante y fundamental propósito por circunstancias que por el momento fuera ocioso enumerar.

En efecto, la independencia conferida á lo que con más ó menos propiedad se ha dado en llamar Granja Central, y á ciertas estaciones, antes anexas á la Escuela, imprime á ésta un carácter demasiado teórico, restándole medios de demostrar experimentalmente los

principios de la tecnología, que es en lo que consiste la práctica verdaderamente útil.

Menester es, por tanto, que las cosas vuelvan a aquel estado que debieron tener siempre y que con imperio reclama la opinión agríola del país, y para ello necesario es que la Escuela general de Agricultura, llamada a crear Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas, pueda disponer de todos aquellos resortes que hagan sus enseñanzas completas y fructuosas, reintegrándola en la unidad de dirección y de disciplina que han de conducir al logro de los deseos en que se inspira este proyecto de reorganización.

Para ello es indispensable que se agreguen y fundan, por decirlo así, con la Escuela, todas las dependencias que hoy existen con diversas denominaciones dentro del Instituto agrícola de Alfonso XII, y que permaneciendo la Escuela como centro de todas ellas, los elementos que las constituyen se dividan en cinco agrupaciones que sean el complemento de la enseñanza experimental de los alumnos, que hoy adolece de tan grandes deficiencias.

Los cinco grupos indicados se formarán con las construcciones, terrenos, material, ganados, laboratorios, etc., que hoy pertenecen a la Granja central y a las Estaciones agrónómica y de patología vegetal, constituyendo así cinco Estaciones, que se denominarán:

Estación agrónómica.

Idem de patología vegetal.

Idem ampelográfica y enológica.

Idem pecuaria.

Idem de horticultura y jardinería.

La primera de estas Estaciones debe ser aumentada en la extensión de sus campos de experiencia y de demostración, de modo que pueda sustituir en materia de cultivos a los que existen en la Granja Central, y por consecuencia, deberá poseer el material de explotación de que ésta actualmente dispone.

La segunda no exige más aumento que el de los instrumentos y útiles que reclamen su ampliación y perfeccionamiento.

La tercera estará formada por los viñedos, bodega, laboratorios y material de cultivo y enológico que requiere esta clase de establecimientos.

La cuarta la constituirán los ganados de renta, establos, apriscos y demás construcciones indispensables y las industrias pecuarias que tiene la Granja, asignándola los terrenos de pasturaje.

Por último, la quinta, de horticultura y jardinería, constará de los necesarios terrenos de regadío, de los jardines existentes ó que nuevamente se formen, y de todos los medios que esta experimentación requiere.

La Estación agrónómica, como resume todos los servicios de la Granja, más los trabajos de laboratorio, consultas, análisis a particulares, etc., necesita dos Ingenieros.

La de patología vegetal continuará desempeñada por el Ingeniero Profesor de dicha asignatura.

En las tres restantes Estaciones habrá un Ingeniero al frente de cada una de ellas, que, así como los dos de la agrónómica, serán considerados como Ingenieros agregados de la Escuela, gozando de idénticos derechos, atribuciones y deberes que les concede el reglamento, formando, por tanto, parte integrante de la Junta de Profesores, con voz y voto en la misma.

Esta reforma, que, como queda dicho, tiene por principal objeto completar con la experimentación los conocimientos que se adquieren en cada una de las asignaturas que comprende la carrera, y hacerlo con la simultaneidad conveniente, demanda también otra muy esencial en cuanto al tiempo que ha de durar la permanencia en la Escuela de los que aspiran al título de Ingeniero agrónomo, que siendo hoy de cinco años habrá de ser de seis en lo sucesivo. Pero como las ciencias físico-naturales, que en la actualidad deben aprobar para el ingreso, han de formar parte en el nuevo plan de las enseñanzas de la Escuela, resulta así disminuido el tiempo de la preparación con grandes ventajas para la instrucción del alumno. Esta medida se recomienda por todo extremo como útil y necesaria, puesto que las Academias preparatorias no disponen por lo común de los gabinetes, laboratorios y, sobre todo, de los campos y de los cultivos que la Escuela posee y que de tal modo la instrucción de los alumnos en las dichas ciencias naturales tenderá desde luego a la especialización de conocimientos, y podrá otorgarse, por ejemplo, en la botánica la debida preferencia a las especies que son objeto del cultivo agrario sobre aquellas otras que sólo satisfacen a fines especulativos.

También respecto a los idiomas que hoy se comprenden en la preparación deberá exigirse, respecto al francés, que verifiquen un examen al ingresar en la Escuela, y en cuanto al alemán, que sea objeto de la enseñanza dentro de la misma durante dos años, pues

los simples certificados que en la actualidad se requieren prueban de una manera muy dudosa é imperfecta la instrucción de los aspirantes en materia de tanta importancia para esta carrera.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 18 de Septiembre de 1902.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Félix Suárez Inclán.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto agrícola de Alfonso XII, Escuela general de Agricultura, cuyo objeto es la enseñanza de los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas, resumirá todos los establecimientos agrícolas oficiales existentes hoy en Madrid, llenando en lo sucesivo los demás fines a éstos encomendados.

Art. 2.º Queda suprimida la Granja Central, y formando parte integrante de la Escuela las Estaciones agrónómica y de patología vegetal, reformadas en virtud del presente decreto.

Art. 3.º Con los elementos con que cuentan actualmente dichos establecimientos, se formarán cinco Estaciones agrícolas, a saber:

- 1.ª Estación agrónómica.
- 2.ª Idem de patología vegetal.
- 3.ª Idem ampelográfica y enológica.
- 4.ª Idem pecuaria.
- 5.ª Idem de horticultura y jardinería.

Estas Estaciones formarán parte integrante de la Escuela general de Agricultura.

Art. 4.º La Estación agrónómica recibirá la necesaria ampliación en los terrenos para la experimentación y demostración, sustituyendo en lo que concierne a los cultivos a la Granja Central, y disponiendo del material, de las construcciones y ganado de labor que esto exige.

Art. 5.º La Estación de patología vegetal se constituirá con los elementos de que actualmente dispone, ampliados con los que sean precisos para su mejor funcionamiento.

Art. 6.º La Estación ampelográfica y enológica se formará con los viñedos existentes, dotándola además de los locales y del material técnico y de cultivo que su funcionamiento requiere.

Art. 7.º La Estación pecuaria se constituirá con el ganado de renta de que se dispone ó que en lo sucesivo se adquiera, y de los establos, apriscos, gallineros y demás que exigen estas industrias. También tendrá los terrenos necesarios de pasturaje.

Art. 8.º La Estación de horticultura y jardinería comprenderá los terrenos dedicados a huerta, los jardines establecidos ó que se establezcan, los paseos y arbolados de la Moncloa y los locales que sean necesarios al efecto.

Art. 9.º Todas los establecimientos enumerados en los artículos anteriores, además de resolver las consultas oficiales ó particulares que les son propias por sus reglamentos especiales, darán las prácticas necesarias a la enseñanza de los alumnos de la Escuela.

Art. 10. La distribución que haya de hacerse de los terrenos, de los edificios y del material que ha de constituir cada una de las Estaciones dichas se hará por el Director del Instituto agrícola de Alfonso XII, de acuerdo con los Ingenieros encargados de las mismas:

Art. 11. La Estación de patología vegetal continuará desempeñada por el Profesor de dicha asignatura.

Art. 12. Los Ingenieros afectos a las Estaciones agrónómica, ampelográfica y enológica, pecuaria y a la de horticultura y jardinería serán considerados como Ingenieros agregados de la Escuela general de Agricultura, con los mismos deberes y derechos, y desempeñarán las asignaturas que les sean designadas en la distribución que de las mismas haga el Director, oyendo a la Junta de Profesores.

Art. 13. Los Profesores encargados de establecimientos y los Ingenieros agregados no podrán disfrutar de vacaciones, por exigirlo así la índole de sus obligaciones.

Art. 14. El personal facultativo auxiliar del Instituto agrícola de Alfonso XII, constará de seis Ayudantes del Servicio agrónómico, que serán distribuidos entre los diversos Centros por el Director, según las necesidades del servicio.

Art. 15. El personal administrativo subalterno y de guardería, afecto hoy a la suprimida Granja y refor-

madas Estaciones, se distribuirá, entre los establecimientos que se crean, por el Director del Instituto de la manera que mejor convenga al buen servicio.

Art. 16. Las prácticas que han de efectuar los alumnos de la Escuela en cada una de las Estaciones que se crean por este Real decreto, se acordarán anualmente y a su debido tiempo por la Junta de Profesores.

Art. 17. La enseñanza para la carrera de Ingeniero agrónomo durará seis años, agregándose a las asignaturas de que consta las de Física, Química, Zoología, Botánica, Mineralogía, Geología y Lengua alemana (dos cursos), para cuya enseñanza se nombrará un Profesor especial, y el cuadro distributivo de dichas asignaturas se hará detalladamente por la Junta de Profesores.

Art. 18. El ingreso en la Escuela queda reducido a aprobar, mediante examen en la misma, la Aritmética y Algebra elemental, Geometría elemental, Algebra superior y Trigonometría, Geometría analítica, Lengua francesa y Dibujos lineal y topográfico, quedando vigente el apartado 1.º del art. 5.º, cap. 1.º del reglamento de la Escuela de 19 de Enero de 1894.

Art. 19. Los programas de las asignaturas que constituyen la carrera de Ingeniero agrónomo, se redactarán anualmente por los Profesores de las respectivas asignaturas, y una vez revisados por la Junta de Profesores, el Director del Instituto Agrícola de Alfonso XII los elevará a la Superioridad para su aprobación antes del día 1.º de Marzo de cada año.

Art. 20. Para la ejecución de este Real decreto se dictarán los reglamentos que sean necesarios.

Art. 21. Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes, en cuanto se opongan a lo preceptuado en este Real decreto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª En lo que se refiere al ingreso, este Real decreto empezará a regir el año académico inmediatamente siguiente a su publicación en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes que para esta fecha tuviesen aprobadas alguna ó todas las asignaturas físico-naturales, no tendrán la obligación de cursarlas y aprobarlas dentro de la Escuela; pero si será obligatoria la asistencia a sus prácticas y efectuar el examen que se determine.

2.ª La Junta de Profesores resolverá en cada caso las dudas que la adaptación a que se refiere la disposición anterior puedan presentarse.

Dado en San Sebastián a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Félix Suárez Inclán.

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo forestal, en la vacante producida por cesación de D. Francisco de Paula Arrillaga, al Ingeniero Jefe de primera clase de Montes, Jefe de Administración de tercera, D. Joaquín María de Castellarnau y de Lleopart, que ocupa el primer lugar de la terna formulada por el indicado Consejo.

Dado en San Sebastián a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Félix Suárez Inclán.

Accediendo a los deseos manifestados por el Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. José María Fenech y Bové;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en disponer que el referido D. José María Fenech cese, por pase a otro destino, en el cargo de Vocal del Consejo forestal.

Dado en San Sebastián a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Félix Suárez Inclán.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Mateo Benito y Lapeña;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Ramón de Aguinaga y Arrechea.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Félix Suárez Inclán.

Accediendo á lo solicitado por el Inspector general de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de la misma clase, D. Luis Vasconi y Cano:

Visto el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892,

Vengo en declarar jubulado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Félix Suárez Inclán.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por pase á situación de supernumerario de D. Enrique Gadea y Vilardebó;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Mateo Benito y Lapeña.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Félix Suárez Inclán.

Visto el expediente instruido para que se declaren de utilidad pública, á los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la Comisión de repoblación de la cuenca del Lozoya, hoy 9.ª División hidrológico-forestal, y que han de ejecutarse en terrenos correspondientes á la primera Sección de la cuenca de dicho río, que radican en los términos de Lozoya, Pinilla del Valle, Alameda del Valle, Oteruelo del Valle, Rascafría y Canencia, en la provincia de Madrid; y

Resultando que hecha la información prevenida en el art. 13 de la ley de 10 de Enero de 1879, se ha presentado una reclamación por D. Zacarías Martín Gil, por sí y á nombre de los demás coherederos de Doña Teresa Gil, oponiéndose á que se expropien los montes «La Hiruela» y «Reventón», sitios en término de Rascafría, fundándose en que por el Estado fueron enajenados hace cuarenta años:

Considerando que por el interés general que tienen la clase de trabajos de que se trata, se dispuso en el artículo 8.º del Real decreto de 3 de Febrero de 1888 y en el 3.º del de 7 de Junio de 1901, que cuantos terrenos puedan necesitarse para su desarrollo se sometan á las leyes que rijan para la expropiación forzosa por ser de utilidad pública, razones que aconsejan sea desestimada la citada reclamación, con lo cual ningún daño se produce á los propietarios de los montes de referencia, en atención á que han de percibir el valor de los mismos, apreciado en la forma que determinan la mencionada ley y reglamento de 13 de Junio de 1879;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar de utilidad pública los trabajos hidrológicos forestales proyectados en la primera sección de la cuenca del río Lozoya, para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en el estudio de la expresada Sección que radican en los términos de Lozoya, Pinilla del Valle, Alameda del Valle, Oteruelo del Valle, Rascafría y Canencia, de la provincia de Madrid, desestimando en consecuencia la reclamación presentada por D. Zacarías Martín Gil.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Félix Suárez Inclán.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte el Subsecretario de este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho y firma de los asuntos de la Subsecretaría y Dirección general de Prisiones; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dichos cargos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Diego Maestre y D. Francisco Blé en sus dobles cargos de Concejales y Alcalde y primer Teniente del Ayuntamiento de La Victoria, decretada por V. S. en 2 de Agosto de 1902, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 19 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 9 del pasado Agosto se consulta á la Sección de Gobernación y Fomento en el expediente relativo á la suspensión de D. Diego Maestre y D. Francisco Blé en sus dobles cargos de Concejales y Alcalde y primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de La Victoria, decretada aquélla en 2 del expresado mes por el Gobernador de Córdoba.

Resulta que el Gobernador civil, debidamente autorizado, nombró un Delegado que inspeccionase la Administración municipal, apareciendo de las diligencias instruidas y certificaciones unidas al expediente, que están justificadas los sigu entes cargos: practicado un cotejo entre los ingresos y los gastos, debió resultar en Caja la suma sobrante de 332'77 pesetas, cuya cantidad dijo el Alcalde que la guardaba en su poder; los libramientos y cargarémes no están autorizados por el Regidor Interventor, no llevándose libros de contabilidad y arqueo; el expediente de constitución de la Junta municipal adolece de muchas informalidades, siendo la más grave que se certifica haberse celebrado sesión por el Ayuntamiento en 26 de Enero para constituir dicha Junta, y no está tal sesión en el libro de actas, así es que se aparenta haberse celebrado, no siendo cierto; la última sesión del Ayuntamiento fué en el día 29 de Abril pasado, y el acta está sin autorizar, se ha unido al presupuesto adicional del último ejercicio la certificación de la sesión municipal en que se discutió y aprobó, la cual, no obstante, no aparece celebrada en el libro de actas; en el expediente de quintas faltan las firmas de los individuos del Ayuntamiento; el Alcalde consignó 150 pesetas en el Juzgado municipal, á los efectos de un juicio de desahucio, sin que aparezca la autorización del Ayuntamiento para disponer de esos fondos, y asimismo no se ha exhibido el contrato de arriendo de la casa que ocupa el Ayuntamiento, la cual pertenece al Teniente de Alcalde Sr. Blé; y, por último, aparte de otros hechos, se ha demostrado que la documentación del Pósito es muy irregular, extendiéndose las escrituras de préstamo sin las debidas firmas.

Dada audiencia al Ayuntamiento, cinco Concejales estuvieron conformes con la exactitud de los cargos, y los Sres. Maestre y Blé se negaron á firmar el acta de la sesión respectiva, pretextando que necesitaban copia literal de lo actuado. Por su parte el Secretario del Ayuntamiento acudió al Gobernador civil, alegando que se le obligó con amenazas á firmar las certificaciones que justifican los cargos, y acerca de éstos obra asimismo en las diligencias un escrito de D. Rafael Calvo de León y Berjumea, haciendo graves manifestaciones referentes á los hechos que se depuran.

En vista de lo actuado, el Gobernador civil de Córdoba dictó providencia de suspensión en 2 de Agosto respecto del Alcalde Sr. Maestre y el Teniente de Alcalde Sr. Blé.

Elevado el expediente á V. E., han informado la Sección y la Subsecretaría que debe confirmarse la providencia del Gobernador civil de Córdoba, oyendo previamente á este Consejo, proponiendo además que se pasen los antecedentes á los Tribunales, y que res-

pecto de la denuncia presentada por D. Rafael Calvo de León, debe remitirse al Gobernador civil al efecto de que instruya un expediente especial, cuya remisión ya ha tenido efecto, dejando en este expediente la oportuna certificación.

Entrando el Consejo en el examen del expediente de suspensión, no puede menos de hallar completamente justificada la medida adoptada por el Gobernador civil de Córdoba contra el Alcalde y primer Teniente de Alcalde de La Victoria, dada la gravedad de las faltas, y ser constitutivos de delitos algunos hechos que fueron depurados en la información administrativa, tales como la falsedad de suponer celebradas sesiones que no han tenido lugar, ya para constituir la Junta municipal, ya para aprobar el presupuesto adicional, cargos de gravedad tan notoria, que ellos justificarán por sí solos el pase á los Tribunales de este expediente. Se revela por otra parte la irregularidad en que se desenvuelve la administración de La Victoria, teniendo en cuenta que el Alcalde dispone por sí de los fondos municipales, como se vió en la cantidad consignada para el desahucio, cuyo hecho también implica responsabilidad criminal; que la última sesión celebrada lo fué en 29 de Abril pasado; que no existe contrato para el arriendo de varias casas que utiliza el Ayuntamiento; que los fondos del Ayuntamiento obran, con infracción legal, en poder del Alcalde, cuyo extremo debe dar lugar asimismo á depuración judicial; y por último, el Consejo fija su atención en todo lo relativo al Pósito, que demuestra un censurable abandono en la marcha y fines del benéfico establecimiento, y de todo ello deduce la responsabilidad de los suspensos que con nimios pretextos se negaron á firmar el acta de la visita, y no han aducido descargo alguno á pesar de haberseles entregado el pliego de reparos. Y en cuanto á las manifestaciones hechas por el Secretario de haber sido amenazado para que firmara las certificaciones, éstas no pierden su valor legal por la mera emisión de tales manifestaciones, hechas al parecer para desvirtuar los cargos, aunque sin conseguirlo.

Por todo lo expuesto, y vistos los artículos 189, 190 y 191 de la ley Municipal, el Consejo de Estado, en Sección de Gobernación y Fomento, es de dictamen: 1.º, que precede confirmar la providencia gubernativa, pasando los antecedentes á los Tribunales; y 2.º, que la Comisión permanente de Pósitos de la provincia de Córdoba adopte las medidas conducentes para regularizar el Pósito de La Victoria.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

### Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación; S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á Don Juan Luis Hóhr y Rodríguez, único aspirante presentado, Catedrático numerario de Terapéutica de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, con el mismo haber anual y número del escalafón que en la actualidad disfruta como Catedrático de Higiene pública y privada del mismo Centro doc.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección del Material.

Resultando que los 13.367 metros cúbicos de madera de roble que componen el lote primero del concurso anunciado para el día 29 del actual se hallan enterrados en las fosas del Arsenal de la Carraca, y no depositados en los almacenes de re-

conocimiento de dicho establecimiento, por el presente se hace la necesaria rectificación para las personas interesadas en el asunto.

Madrid 22 de Septiembre de 1902.—El Director, Arturo Garín.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Sanidad.

Según noticias recibidas en este Centro, han ocurrido cinco defunciones de fiebre amarilla en Caracas durante la última quincena.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias de los buques que toquen en puertos españoles.

Madrid 22 de Septiembre de 1902.—El Director, A. Pulido.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

### Y BELLAS ARTES

### Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

#### Comisaría Regia.

Debiendo procederse por orden del Excmo. Sr. Comisario Regio á la confección de 70 trajes de invierno para los alumnos de este Colegio, se admiten proposiciones al efecto dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Dirección del Colegio, Paseo de la Castellana, núm. 63.

Madrid 19 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Miguel Betegón.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Administración especial de Rentas estancadas de la provincia de Jaén.

Ignorándose el domicilio de Trinidad Antillanes, que en 11 de Julio último aparece como propietaria del sitio denominado Calle Nueva, núm. 16, del término municipal de Cazoria, donde fueron aprehendidas 300 plantas de tabaco verde en aquella fecha, se cita á dicha interesada por medio de la presente para que asista por sí, ó delegando en persona que la represente, á la Junta administrativa que por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda se ha de celebrar en su despacho el día 30 del mes actual, á las doce, para ver y fallar el expediente instruido contra dicha Trinidad por la citada aprehensión.

Lo que se publica en este periódico oficial, de conformidad con lo prevenido en el art. 44 del reglamento de procedimientos de 4 del mes corriente.

Jaén 17 de Septiembre de 1902.—El Administrador especial, Pedro Gallo. 5176—M

### Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valencia.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de las hierbas, cañas y brozas de las ocho fronteras del lago de la Albufera y de la dehesa de Valencia, aprobado por Real orden fecha 16 de Julio del corriente año.

1.ª Se arrienda en pública subasta las hierbas, cañas y brozas de las ocho fronteras del lago de la Albufera y de la dehesa de Valencia, tituladas Valencia, Alfafar, Masanasa, Catarroja, Albal, Silla, Sollana y Sueca, y de la dehesa en el referido lago por tiempo de cuatro años, á contar desde el 10 de Diciembre de 1902 á 9 de Diciembre de 1906 las de Catarroja, Silla, Sollana y Sueca, y desde 15 de Marzo de 1903 á 14 de Marzo de 1907 las de Alfafar, Masanasa, Albal, Valencia y Frontera de la Dehesa.

2.ª Se celebrarán remates simultáneos en Madrid y en esta ciudad el día que cumpla los treinta de haber sido el presente pliego insertado en la GACETA DE MADRID, á las doce de la mañana, ante los Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda, con asistencia, de un modo respectivo de cada provincia, del Sr. Interventor, Sr. Abogado del Estado, Sr. Jefe de la Administración de Propiedades y Notario de Hacienda, y en los pueblos de Alfafar, Albal, Catarroja, Masanasa, Silla, Sollana y Sueca, bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes, Procurador Síndico y Notario, y donde no hubiese éste, ante el Secretario del Ayuntamiento respectivo.

3.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 2.755 pesetas por cada año.

4.ª Llegado el día citado, y en la primera media hora de la señalada para el remate, entregarán los licitadores sus proposiciones en pliegos cerrados, con entera sujeción al modelo que al final se expresa, al Sr. Presidente, quien dispondrá de vayan numerando. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún motivo ni pretexto.

5.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar, además de la cédula personal, el documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales en cada provincia el 10 por 100 de la cantidad de 2.755 pesetas que sirve de tipo para la subasta.

6.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de numeración, tomándose nota de su contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

7.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda pública, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

8.ª En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles como más ventajosas, se procederá á la licitación oral por espacio de diez minutos entre los autores que habiesen causado el empate, no admitiéndose en este caso postura menor de 25 pesetas, y se adjudicará en el acto al que ofreciere mayores ventajas; y si no hubiese resultado en esta

licitación se considerará como mejor postor, y por tanto, con derecho á que se adjudique á su favor el arriendo, al autor de la proposición presentada primeramente, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Abril de 1858; pero en uno y otro caso, previa la aprobación superior, como se deja consignado en la condición anterior.

9.ª De los depósitos previos, el correspondiente á la persona á cuyo favor se adjudique el remate, no será devuelto hasta que el contrato esté aprobado por la Superioridad, se haya otorgado la escritura y hecho el depósito definitivo.

Los demás depósitos se devolverán á los licitadores desde luego, previas las formalidades prevenidas por instrucción.

10. El rematante perderá el depósito mencionado en la condición que antecede si por su causa no llegare á perfeccionarse el contrato.

11. No se admitirá como postor ni fiador á ninguno que sea deudor al Estado, empleado del mismo, ni á Corporación ó Sociedad que pase de tres personas.

12. El precio del arriendo se ingresará directamente en la Caja de la sucursal del Banco de España, en esta ciudad, en moneda corriente, con exclusión de calderilla y por semestres anticipados.

13. En el caso de enajenación del lago de la Albufera, está obligado el comprador á respetar el arriendo por solo un año, contado desde la fecha de la venta, en los términos prevenidos en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 30 de Abril de 1856.

14. Se exceptúa de este arriendo el territorio de los estanques Redondo y Uchana, y el punto llamado Fanch de Fora, por estar destinado á criadero de aves; además se exceptúan los terrenos cultivados ó incultos redimidos y que sean justificables, con arreglo á lo que luego se expresará.

15. Este arriendo se entenderá sin perjuicio de las obras de desagüe y demás relativas á la conservación y mejora de la Albufera y sus adherencias, no pudiendo oponerse el arrendatario ni reclamar perjuicio de ninguna clase por los establecimientos ó suplementos de títulos concedidos ó que se concedan, ni por los terrenos que pudieran enajenarse ó redimirse.

16. Los terrenos cultivados ó incultos que se exceptúan de este arriendo, con arreglo á la condición 14 de este pliego, por motivo de redenciones, serán únicamente aquellos que sus dueños ó poseedores justifiquen de una manera concluyente, con títulos legales, que tienen concedido el dominio útil, presentando al efecto el original ó copia, legalmente autorizada, de la Real orden de concesión, las cartas de pago que acrediten haber satisfecho el canon impuesto, y certificación de la fecha en que roturaron y panificaron los terrenos. El arrendatario dará cuenta inmediatamente de los que no se encuentren en este caso.

17. La fianza que debe prestar el rematante antes de tomar posesión del arriendo consistirá en un depósito en efectivo metálico en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia, del importe de media anualidad de la suma por que haya sido adjudicado el remate; entendiéndose que dicha fianza no ha de descontarse hasta el último semestre del arriendo.

18. Si al día siguiente de transcurrido el plazo en que deba satisfacerse el impuesto del arriendo, correspondiente al semestre, no lo hubiera efectuado, se procederá á hacerlo efectivo por la vía de apremio, quedando por este solo hecho rescindido el contrato, con pérdida de la fianza.

19. Si el arrendatario faltase al pago de algún plazo, y del expediente de ejecución no resultasen otros bienes con que responder del débito, se aplicará á cubrir la cantidad que adeudara el importe de la fianza consignada, quedando el sobrante á favor del Tesoro. Tampoco podrá retirar dicha fianza sin previa justificación de haber cumplido exactamente las condiciones de este contrato, y de no haber sufrido perjuicio los terrenos objeto del arriendo.

20. No podrá introducir ganado mular, caballo ni vacuno en las tierras cultivadas que existan dentro de todo el territorio objeto de este arriendo, debiendo, en su caso, dirigirse á que pague en los terrenos incultos por las veredas señaladas. El lanar podrá apacentar en las tierras cultivadas, después de levantadas las cosechas y sin perjuicio de que los cultivadores puedan aprovechar el fruto de retoño ó rebroquín, lo cual deberán hacer saber, poniendo las señales de costumbre. Las hierbas de los terrenos cultivados en que haya de pastar el ganado lanar podrán segarse también por el arrendatario y por las personas á quienes concediese licencia, y lo mismo las de los márgenes ó cajeros de las fronteras de Silla, Sollana y Sueca, con tal de que no se cause daño.

21. La responsabilidad por infracción ó daños se entenderá mancomunada respecto al arrendatario y á los autorizados por el mismo; pero á aquel le quedará á salvo el derecho de repetir contra los segundos para el reintegro.

22. El arrendatario no podrá vender á más precio que el de 14 sueldos, moneda valenciana, ó sean 2 pesetas 52 céntimos, la carga de broza para barraca, considerada de 50 haces ó garbas; de 7 sueldos, ó sean una peseta 28 céntimos, por cada carga de broza para hormigueros, que igualmente se reputa de 50 haces; 5 pesetas 8 céntimos por cada carga de boba ó enea para silla, también de 50 haces, y 26 céntimos de peseta por cada haz ó garba de cañas que contenga un ciento de éstas, lo cual se entiende en el caso de que los compradores siguen ó corten, por sí ó de su cuenta, en los sitios que el arrendatario les señale y á su costa saquen la enea, brozas y cañas; pero siempre que tales útiles se siguen, corten ó extraigan por cuenta del arrendatario podrá éste venderlos á precios convencionales. En cualquier caso de contravención pagará la multa de 3 libras valencianas, ó sean 11 pesetas 25 céntimos, y los gastos y perjuicios que se ocasionen.

23. La siega de cañas no podrá verificarse antes de los primeros días de Octubre de cada año, á fin de que no se destruyan los cañales.

24. Por el rematante á cuyo favor quedara el arriendo se ha de señalar con distinción, en el preciso término de veinticuatro horas, contadas desde las del remate, bajo pena de hacerlo la Administración por cuenta y riesgo del sacador, el precio de cada una de las ocho fronteras, tomando por base lo que hayan producido éstas en el último quinquenio, con el aumento proporcional del mayor precio que se haya rematado este arriendo, para que si alguno de dichos ocho pueblos quisiera usar el derecho de tanteo, pueda hacerlo dentro de los quince días siguientes al del remate.

25. Cuando los pueblos no usen del derecho de tanteo, se concede por ahora igual facultad á los enfiteutas de cada frontera para la suya, y á los particulares, vecinos del lugar, de un título, á quienes acomodase, por el orden expresado; lo cual se entiende si el arrendatario no fuese también terrateniente ó vecino, en cuyo caso sólo el común de la frontera podrá utilizar el tanteo.

26. El Ayuntamiento de cualquiera de las ocho fronteras, por ser común de vecinos el enfiteuta, terrateniente ó vecino que en su caso, conforme las condiciones precedentes, saque por tanteo el aprovechamiento de su frontera, no podrá hacerlo de las hierbas, eneas, cañas y brozas de ella fuera del distrito de la misma ó de la población y término que perte-

nece, ni expedir licencia á otros que los vecinos y terratenientes; entendiéndose de cuenta del tanteador la prorrata de los gastos de subasta, el pago del precio de ella, y de prestar la fianza con sujeción á las reglas y responsabilidades que se expresan en el presente pliego de condiciones.

27. Si ocurriese el tanteo de algunas de las fronteras, bajará al rematante el precio asignado á cada una de ellas, y no vendrá obligado á responsabilidad en cuanto á las fronteras tanteadas, pues lo estará el tanteador en proporción, así como á cumplir las presentes condiciones.

28. A los cultivadores de los límites de la Albufera, y no á otros, les será permitido el día ó días que entren á labrar las tierras, apacentar sus caballerías en ellas hasta ponerse el sol, y en el caso de que éstas hiciesen daño á las de los linderos, será de cargo de los dueños de dichas caballerías la indemnización correspondiente.

29. El rematante ó tanteador no podrá solicitar por ningún pretexto, causa ni motivo rebaja ni descuento del precio estipulado, ni tampoco el que se suspendan los trabajos de cultivo de aquellos terrenos cuyos enfiteutas ó poseedores tengan derecho á panificarlos, sin que puedan oponerse á la enajenación de las tierras que comprende este pliego de condiciones.

30. El arrendatario y tanteadores podrán poner á sus costas el número de guardas que consideren conveniente para la custodia del terreno indicado, dando conocimiento á esta Administración de Propiedades, puesto que á los mismos habrá de exigirse la responsabilidad que proceda, caso de que destruyan ó corten matas ó cañas fuera de la base de este contrato, ó se causen otros daños con intención deliberada.

31. El Tesoro público deberá percibir íntegro el importe del arriendo, siendo de cuenta del rematante y tanteadores en su caso, el pago de todas las contribuciones, cargas ó gravámenes impuestos ó que se impusieran por consecuencia de este contrato. Igualmente serán de cuenta del mismo los gastos de subasta, tasación de peritos, pago de escritura, copia primordial de ella para unir al expediente de su razón, y de otra en papel simple, que ha de remitirse á la Superioridad, y de todos los demás gastos que ocurran con este motivo, como también de cualquier procedimiento judicial que fuera necesario hacer para obligarle al exacto cumplimiento del contrato ó al abono de daños y perjuicios, quedando además obligados á satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cuyo justificante de pago se exigirá al entregar las copias correspondientes de la escritura de contrato, según se dispone en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

32. Los mismos, renunciando su propio fuero y domicilio, se someterán expresamente á ser compelidos por esta obligación al Juzgado de primera instancia en cuyo distrito se halla establecida la Administración de Propiedades y Derechos del Estado.

33. Sin previa autorización de la Superioridad no podrá el arrendatario ni tanteadores subarrendar ni traspasar el arriendo de que se trata.

34. El otorgamiento de la escritura tendrá que verificarse dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique al rematante la aprobación del arriendo por la Superioridad, y en otro término igual se han de entregar en esta Administración las copias primordial y simple.

35. Quedan también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego, bajo cuyas condiciones deberá tener efecto la subasta, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en papel del sello 11.º, con arreglo al modelo que á continuación se consigna.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, correspondientes á los días ....., referente al arriendo en pública subasta de las hierbas, cañas y brozas de las ocho fronteras y frontera de la dehesa del Lago de la Albufera, ofrece por el mismo la cantidad de .... pesetas .... céntimos (en letra) por cada año, sujetándose en un todo al expresado pliego de condiciones, firmando al efecto (fecha y firma).

Valencia 20 de Septiembre de 1902.—El Administrador de Propiedades, Carlos de Arizcun. 102—S

## Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

### Jefatura de Estado Mayor.

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de Almadras de 5 de Abril de 1899, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 1.º de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Huelva, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta por primera vez el usufructo de la de sardinas, denominada Las Cabecillas, que se cala en aguas del distrito de Ayamonte (Huelva), bajo el tipo de 361 pesetas cada año.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de aquella y esta provincia, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al siguiente modelo, extendidos en papel sellado de la clase 11.ª de una peseta, con exclusión de timbre móvil, en la forma que prefiere la condición 9.ª del pliego de condiciones ya expresado. A la vez presentarán su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de provincias la cantidad de 72 pesetas 20 céntimos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la legislación vigente.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. .... (de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de ....., núm. .... (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadra de ....., se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas

pesetas, en letra), residiendo en la actualidad en....., calle....., núm. ....

(Fecha y firma.)

San Fernando 18 de Septiembre de 1902.—El Jefe de Estado Mayor, Enrique Sostoa. 103—S

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 22 de Octubre próximo, y hora de doce y media, tenga lugar la subasta para las obras que son necesarias ejecutar en el semáforo de Monteventoso, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 259, de 16 del mes de la fecha, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 212, de 17 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate. Arsenal del Ferrol 18 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Dimas Regalach. 104—S

Obispado de Segovia.

Nos D. José Cadena y Eleta, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Segovia. Prelado doméstico de Su Santidad, Señor de las villas de Turégano y Mejados, etcétera, etc.

Hacemos saber que hallándose vacantes en nuestro Obispado los Curatos que, con su actual clasificación y categoría, según el arreglo parroquial vigente, se expresarán á continuación, hemos determinado abrir concurso general para que se provean, con arreglo á lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento, en el Concordato de 17 de Octubre de 1851, y en las demás prescripciones legales vigentes en la materia; debiendo entenderse comprendidos en esta provisión los que vacaran de resultados de las provisiones que se hagan en este concurso ó por cualquiera otra causa, si así lo estimáremos conveniente.

Por tanto, convocamos y citamos á todos los naturales de este Reino de España que reúnan las condiciones necesarias para desempeñar el ministerio parroquial y aspiren á ejercerlo, á fin de que dentro del plazo de sesenta días, que empezarán á contarse desde esta fecha, ó del que tuviéremos á bien prorrogar, comparezcan por sí, ó por medio de apoderado que legítimamente les represente, en nuestra Secretaría de cámara y gobierno, con la correspondiente solicitud, acompañada de la fe de bautismo, el título del último orden recibido, certificación de buena conducta moral y religiosa y de haber dado señales de vocación al estado sacerdotal, expedida por su propio Párroco, si no estuvieren ordenados; certificaciones de estudios y de grados, y relación de méritos, acreditada con documentos fehacientes; siendo requisito indispensable, para ser admitidos á la oposición, que hayan cursado en algún Seminario por lo menos todas las asignaturas de la carrera breve ó los cuatro primeros cursos de Sagrada Teología de la carrera larga, y obtenido la competente autorización.

Los aspirantes que no pertenecieren á esta diócesis deberán presentar además letras testimoniales de sus respectivos Prelados, y los regulares, documento que acredite estar habilitados por la Santa Sede para obtener beneficios con la cura de almas.

Los opositores que fueren agraciados con alguna parroquia disfrutará de la renta señalada en el mencionado Concordato y en otras disposiciones posteriores, señaladamente en el arreglo parroquial vigente, además de los derechos de estola y pia de altar que les correspondan con arreglo á arancel, y han de estar sujetos en un todo á lo dispuesto en dicho arreglo parroquial, que empezó á regir en esta diócesis en 1.º de Enero de 1868.

Terminado el referido plazo de sesenta días, se procederá en los días 12, 13 y 14 de Noviembre á los actos literarios, que, según el método establecido por la Santidad de Benedicto XIV en su Constitución Cum illud de 14 de Diciembre de 1742, serán los siguientes:

1.º En el término de dos horas, todos los opositores extenderán por escrito, traducido al castellano, el párrafo que se anunciará del Catecismo de San Pío V.

2.º En el término de cinco horas contestarán por escrito á dos cuestiones de Teología dogmática y á otras dos de Teología moral, y resolverán también por escrito dos casos de conciencia, que se propondrán al efecto, pudiendo ambas cosas escribirse en latín ó en castellano. 2.º En el espacio de cuatro horas escribirán una breve plática en castellano sobre el Evangelio, que en el acto se anunciará.

Todos los escritos se entregarán en la mesa del Sínodo, firmados por los interesados en la forma que se dirá, y sellados con el de nuestro Obispado y firmados también por los Examinadores, se cerrarán en el acto.

Para cumplir con lo prevenido en estos actos literarios, no se facilitarán libros de ninguna clase, debiendo estar reunidos todos los opositores, sin hablar unos con otros, vigilados por los Examinadores que se designen, pudiendo cada uno retirarse cuando haya entregado su escrito.

Concluidos los actos literarios se procederá al examen de los escritos y á las calificaciones de los opositores, tomando en cuenta, no solamente su suficiencia, sino también los demás méritos, á cuyo fin se formará por nuestra Secretaría de cámara y gobierno una nota ó resumen de lo que resulte de los documentos presentados por cada uno para que se tenga á la vista en la mesa del Sínodo, con objeto de que las calificaciones se hagan con rigurosa justicia.

Terminadas que sean éstas, propondremos á S. M., en terna, los sujetos que juzgáremos más dignos é idóneos para el desempeño del ministerio parroquial en cada una de las iglesias.

Lo que publicamos por medio del presente edicto, que se fijará en los sitios de costumbre, para que llegue á noticia de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de la ciudad de Segovia, firmado de Nuestra mano, sellado con el mayor de Nuestras armas y refrendado por Nuestro Secretario de cámara y gobierno á 6 de Septiembre de 1902.—† José, Obispo de Segovia.—Por mandado de S. S. I. el Obispo, mi Señor, Licenciado Zacarías Zuza y Eslava, Presbítero, Secretario.

Curatos vacantes.

DE TÉRMINO

Santa Bárbara, de la capital.

DE ASCENSO

Montemayor.—Navalmanzano.—Sangarcía.—Valverde del Magano.

DE ENTRADA

Aldeacorbó y Consuegra.—Aldeanueva del Campanario y Turrubuelo.—Aldeonte, Olmillo y Covachuelas.—Aldeasoña.—Bernuy de Coca.—Brieva.—Cabezuela.—Calabazas.—Campo de Cuéllar.—Carrascal del Río.—Castriello de Duero. Castriello de Sepúlveda.—Castrojimeno.—Castro de Fuentidueña.—Castroserna de Arriba.—Cedillo de la Torre.—Cerezo de Abajo.—Ciruelos de Coca.—Cuevas de Provanco.—Chátún.—Duratón.—Escarabajosa de Cuéllar.—Fuentes de Cuéllar.—Fuente del Olmo de Iscar.—Gomezarracín.—Hoyuelos.—Lastras de Cuéllar.—Linares.—Losana.—Madróna.—Marzuela.—Membibre.—Megeces de Iscar.—Miguel Ibáñez. Moraleja de Cuéllar.—Navalilla.—Navares de Enmedio.—Narros.—Onrubia.—Ortigosa del Monte.—Otero de Herreros. Otones.—Palazuelos y Tabanera.—Pajares de Fresno.—Pradales, Ciruelos y Carabias.—Puebla y Frades.—Remondo.—Samboal.—San Cristóbal de Cuéllar.—San Miguel de Bernuy. Santa Marta.—Santibáñez de Valcorba.—Sigueruelo.—Torregutiérrez.—Torreiglesias.—Torre Valde San Pedro.—Trescasas.—Valdeprados.—Valleruela de Pedraza.—Valtiendas. Vegafría.—Villar de Sobrepeña.—Villaseca.

RURALES DE PRIMERA

Adrada de Pirón.—Balisa.—Cascajares.—Gilleruelo de San Mamés.—Pajarejos.—Pecharrormán.—Riahuélas.—San Cristóbal de Segovia.—Ventosilla de la Sierra.

RURALES DE SEGUNDA

Navas de Riofrío.—Ortigosa de Pestaño.—San Miguel del Arroyo.—Sotillo (El). X—2042

Recaudación de Contribuciones del partido de Penferrada.

En el expediente de apremio que se instruye para pago del impuesto del canon de superficie de las minas Constancia, María Jesús, Amargó, Filomena, Adoración, Luz y Consuelo, sitas en este partido, y propiedad de D. Antonio González, con residencia en León; de D. Casimiro Zapata, de Santander; de D. Juan Arana, de Galdames; de D. Manuel Gómez, de Balboa respectivamente, se ha dictado con fecha 6 de Septiembre la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Y siendo D. Antonio González, D. Casimiro Zapata, Don Juan Arana y D. Manuel Gómez varios de los deudores á quienes se refiere la transcrita providencia, la notifico á V. S. en la forma que dispone el art. 142 de la citada instrucción para que se sirva ordenar la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Penferrada 16 de Septiembre de 1902.—Ezequiel García. 5182—M

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ribadavia.

D. Valentín Domínguez Boulosa, Recaudador de Contribuciones y Agente ejecutivo del partido de Ribadavia.

Hago saber que de acuerdo con lo que determinan los artículos 141 y 142 de la vigente instrucción de 26 de Abril de 1900, y por no conocerse en esta Agencia ejecutiva el paradero de los deudores morosos que á continuación se expresan, se les notifica por este medio legal, como asimismo se hace en las tablas de edictos de las respectivas Casas Consistoriales, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y no puedan en su día alegar ignorancia.

Por el Ayuntamiento de Ribadavia.

D. Antonio Souto Ramos, de Ordenes; Antonio Ríos González, de Sanmamed; Antonio Vázquez, de Santa Cristina; Aniceto Fernández, de San Juan Camba; Bernardo Ruiz Fuentes, de Oporto; Casa de Benlaces, y por ésta Agueda Travieso, Lugo; Francisco Muñiz, de Tourón; Joaquín Civil, de Deza; Luis Osorio, de Orense; Mariano López Padilla, de Córdoba; Manuel Fernández Carreiro, de Arcos Ginzó; Manuel Rivera, de Orense; Doña Mercedes Mendoza Arias, de Orense; Obra pía de Domingo Rodríguez Araujo, Ribadavia; Pedro Taboada, de Salamonde; Ramón Martínez Teijeiro, de Deza; Salvador Pereiras, de Puente Caldelas; Teresa Delgado Penedo, de Oporto; Tomás Mosquera, de Madrid; Ubaldo Domínguez, de Trives; Vicente Caldeiro, de la Cañiza.

Por el Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

D. Enrique Núñez, de Soutelo. Los mencionados contribuyentes, para librarse del oportuno expediente ejecutivo y enajenación de sus bienes, dentro de los Municipios de Ribadavia y Castrelo de Miño, pueden concurrir ó mandar pagar sus descubiertos con la Hacienda en la oficina recaudatoria de este partido, calle del Progreso, núm. 1, Ribadavia, todos los días, de nueve á diez y ocho.

Y de no hacerlo así dentro del término de quinto día, á contar del de la publicación del presente anuncio, se procederá al embargo y venta de sus respectivos bienes.

Ribadavia 12 de Septiembre de 1902.—El Recaudador y Agente, Valentín Domínguez. 5194—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 1.º de Septiembre 1902, por causas, edades, sexos, cuarteles y barrios.

Table with columns: Domicilio de los fallecidos, Distrito, Barrio, Defunciones, Enfermedad, Causa del fallecimiento, Edad y sexo de los fallecidos (V. H. V. H. V. H. V. H. V. H.), Total. Rows include locations like Plaza de Oriente, Ferraz, Hospital de la Princesa, etc., and diseases like Enterocolitis, Tuberculosis pulmonar, etc.



mismo dictado en el sumario que se instruye sobre expedición de un billete falso del Banco de España; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Manuel Merenciano Pastor, y la conducción del mismo ante este Juzgado, de lo que en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 13 Septiembre de 1902.—Federico Serantes.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. J—6020

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Astarazanas de esta ciudad, en méritos del expediente sobre reclusión definitiva de los alienados Celedonio Clossas Simón, natural de Manresa; Juan Arís Estrada, natural de San Quirico de Besora; Pedro Folguera Corominas, natural de Santa Perpetua de Moguda; Juan Carreras Obradors, natural de Manresa; Felisa Mestre Colomer, natural de San Pedro de Ribas; Angela Botinas Misrachs, natural de Manresa, y Amparo Royo Mateo, natural Useras, provincia de Castellón de la Plana, albergados todos en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, se cita y emplaza á los parientes de los mismos y á cuantas personas quieran oponerse á la pretensión de reclusión de los referidos alienados para que dentro del término de treinta días comparezcan á exponer lo que tengan por conveniente; previniéndoles que pasado dicho término sin comparecer se resolverá lo que proceda con arreglo á derecho.

Barcelona 15 de Septiembre de 1902.—Por disposición del Sr. Juez, Miguel G. Mariño. J—6021

#### BARCELONA — PARQUE

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto frustrado contra Antonio Pons Puig, de cuarenta años de edad, soltero, impresor, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicho procesado Antonio Pons Puig.

Dada en Barcelona á 14 de Septiembre de 1902.—El Juez Instructor, Segundo F. Argüelles.—El Escribano habilitado, Alejandro Argullós Galiano. J—6022

#### BELMONTE

D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido en la provincia de Oviedo.

Por el presente edicto hace saber que en este Juzgado se promovió expediente de jurisdicción voluntaria por Doña Josefa Pérez Díaz, mayor de edad, viuda y vecina de Allende, parroquia de Villazón, Concejo de Salas, solicitando la declaración de ausencia en ignorado paradero de su padre Don José Pérez Ríos y la administración de sus bienes, en cuyo expediente acordé publicar el oportuno edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia por término de dos meses, llamando al referido ausente y á los que se crean con derecho á la aludida administración, si aquél no se presentase; previniendo á los que se consideren con mejor título que la Doña Josefa, que deberán justificarlo en el expresado término, contado desde la última inserción, con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado.

Dado en Belmonte (Oviedo) á 13 de Septiembre de 1902.—Antonio López Varela.—Por su mandado, José M. Ramírez. X—2045

#### BUJALANCE

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue por este Juzgado sobre lesiones contra Pedro Solal Afán, se cita á dos sujetos, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que en la noche del día 28 de Agosto último salieron en el coche que hace el servicio de viajeros desde esta ciudad á la estación férrea del Carpio, cuyo vehículo, volcando en el camino y sitio llamado Puente Hundido, les causó, según parece algunas lesiones, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Córdoba comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración y practicar las demás diligencias que sean necesarias y el ofrecimiento de dicho sumario en el caso de que resulten perjudicados; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Bujalance 12 de Septiembre de 1902.—El actuario, Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres. J—6023

#### CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Morales Nieto, hijo de Manuel y de Manuela, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado, natural de Málaga, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de La Línea de la Concepción, de ocupación mariner, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 12 de Septiembre de 1902.—Perfecto Mira.—Licenciado Francisco de la Torre. J—6024

#### FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Bo-*

*letín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de muerte por imprudencia temeraria, Francisco Sanz Marchante, de veinticinco años de edad, soltero, Jefe de tren, natural de Jerez de la Frontera, vecino de Belmez, sin que constan más circunstancias, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades Civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Fuentevejuna á 13 de Septiembre de 1902.—Alfonso Gómez.—El Escribano sustituto, Manuel Barón. J—6025

#### HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado se sigue por falsedad contra Ciriano Pichardo García, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Zabala, vecino que ha sido de Málaga, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Huelva á 13 de Septiembre de 1902.—Francisco Guerrero.—El actuario, Honorio Fernández. J—6026

#### ILLESCAS

D. Manuel María Aguilar y Carmena, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria pido, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, gubernativas y agentes de la policía judicial que procedan á la busca de un macho mular, cuyas señas al final se expresan, el cual fué sustraído la noche del 11 al 12 del actual de la casa de Eleuteria Pantoja y López, vecina de Alameda de la Sagra, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justificasen su legítima adquisición.

A la vez cito y llamo al autor ó autores de dicho hecho y á las personas que puedan dar razón del mismo y sus circunstancias, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Toledo, comparezcan ante este Juzgado al efecto de recibirles la oportuna declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Illescas á 15 de Septiembre de 1902.—Manuel María Aguilar.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro.

#### Señas del macho.

Edad cerrado, alzada la marca, pelo negro, no tiene hierro, señas particulares: cabeza acarnerada, chato.

J—6027

#### LAREDO

D. José Mosquera Montes, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Juana Edilla López, de cuarenta y tres años, soltera, hija de los finados José y Gregoria, natural y vecina de Limpias, en donde falleció sin testar en 19 de Junio último, para que en el término de los sesenta días, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en forma con los documentos que acrediten su personalidad en los autos de prevención del abintestado y pieza separada para la declaración de herederos de dicha finada, que pende en este Juzgado; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Laredo á 12 de Septiembre de 1902.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo. 338—P

#### LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de fuga contra Pedro Martínez Puche, hijo de José y Dolores, natural y vecino de Cartagena, con morada en el barrio de San Antonio Abad y con residencia accidental en esta ciudad, cuyos padres se dice viven en Nonduermas, cerca de Murcia, de estado soltero, jornalero, de veintidós años de edad, pelo castaño, color moreno, grueso, con un lunar en el labio superior, estatura baja; vistiendo pantalón y blusa blanca colocada debajo del chaleco en mal estado, sombrero blanco forma sevillana, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de mi Autoridad en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 14 de Septiembre de 1902.—Francisco Sánchez Olmo.—Por su mandado, excusando al Sr. Povo, Benito Polo. J—6628

#### MÁLAGA

A virtud de demanda interpuesta por D. Gabriel González la Comba, en juicio declarativo de mayor cuantía contra Doña Juana Gualberto de Quesada y Pizarro, D. Juan Gualberto Felipe López Valdemoro y Quesada y Doña María de la Encarnación López Valdemoro y Quesada, la primera como viuda y los otros dos como herederos de D. Norberto López Valdemoro y Ortiz de Lazcano, y contra cualesquiera otros que como acreedores, cesionarios ó en otro concepto tengan derecho ó sean copartícipes en el dominio de la casa calle de la Victoria de esta ciudad, números 132 y 134, los últimos desconocidos, sobre declaración de dominio de cierta participación proindiviso de dicha finca á favor del actor, y que

los alquileres correspondientes á ella corresponden al mismo, y se proceda á la división de la expresada finca, y si no fuere posible ó no hubiese acuerdo sobre su adjudicación, que se proceda á su venta y se reparta su precio, todo ello previa constitución por los demandados que estén detentado la participación del Sr. González la Comba, y abono de sus alquileres, con más las costas del juicio.

Y cumpliendo lo mandado en providencia del día de hoy, dictada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Merced, se emplaza por medio de la presente á los demandados desconocidos de que se ha hecho mérito anteriormente, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en dichos autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Málaga 6 de Septiembre de 1902.—Licenciado Antonio Gil. X—2047

#### NAVALMORAL DE LA MATA

Por la presente, y en virtud de provincia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de Cáceres, referente á causa seguida contra Cipriano Hernández García, vecino de Nuño Tello, partido de Piedrahita, provincia de Avila, hoy en ignorado paradero, por lesiones á Marcelino Jiménez Martín, se cita al Cipriano Hernández García para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de hacerle saber la patición fiscal en dicha causa; previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar.

Navalmoral de la Mata 16 de Septiembre de 1902.—El actuario, Antonio del Sol. J—6029

#### OLIVENZA

D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Expósito, natural de Oporto (Portugal), de veintidós años de edad, soltero, que se encontraba desde hace seis meses al servicio de Enrique Silva Montes en el pueblo de Villanueva del Fresno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Francisco Ortiz, núm. 5, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por el delito de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado y á la ocupación de los efectos sustraídos, que al final se expresarán, siendo sus señas personales las siguientes: estatura alta, barba poca, color moreno, carnes regulares pero castaño oscuro, ojos al pelo, habla el idioma portugués y su aspecto es como vulgarmente se conoce con el nombre de abobado; viste la chaqueta de astracán robada, así como las botas y el pantalón de tricot á medio uso y sombrero negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, con dichos efectos.

Dada en Olivenza á 11 de Septiembre de 1902.—Alfonso de Pando.—De su orden, Domingo Para.

#### Efectos robados.

Tres pañuelos de seda nuevos, uno blanco, otro blanco y azul á cuadros y otro granate y amarillo.

Una chaqueta de astracán de seda con preseras de cordón de seda, formando como una mano.

Un pantalón de tricot, de medio uso.

Unas botas negras.

Varias camisas de hombre, medias y calzoncillos.

Un calabrote de oro, formando la figura de un ciempiés.

Cuatro botones de pechera y cuatro de cuello, también de oro (de los que usan los gitanos).

Un medallón de oro, de tamaño grande; y

Dos pendientes, también de oro, de tamaño regular.

J—6030

#### PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Mr. Eugenio Robert, de nacionalidad extranjera, mayor de edad, casado, Ingeniero civil, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra él instruyo por malversación de caudales.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, ordenen la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición del expresado Mr. Eugenio Robert; á quien se apercibe que de no comparecer dentro del plazo señalado será declarado rebelde.

Puerto de Santa María 3 de Septiembre de 1902.—Sebastián Miguel.—El Escribano, Joaquín Argote. J—6033

#### SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue expediente sobre declaración de ausencia de D. Antolín Paramio Santiago, promovido por Doña Estefanía Paramio Santiago, mayor de edad y vecina del Real Sitio de San Ildefonso, hermana de doble vínculo de aquél, la cual solicita la administración de sus bienes, como pariente más próximo de aquél, en cuyos autos se ha acordado publicar segundos edictos, con intervalo y término de dos meses cada uno, llamando al expresado D. Antolín Paramio y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes; previniendo á éstos que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Segovia á 15 de Septiembre de 1902.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Lopeiro del Villar. 339—P

#### ZAMORA

D. Mariano Prieto Losada, Juez municipal de esta ciudad de Zamora, y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se tramitan diligencias para la aprobación de las operaciones de testamentaria practicadas por fallecimiento de D. Francisco Aguado Muñoz y de su esposa Doña Manuela Fernández Grande, y de su hija Doña Luisa Aguado Muñoz y Fernández Grande, vecinos que fueron de esta capital, en cuyas diligencias se ha dictado en este día la providencia

que, entre otros particulares, comprende el siguiente: «y á los efectos del art. 1.079 de la ley de Enjuiciamiento civil, pónganse de manifiesto dichas operaciones en la Escribanía del actuario por término de ocho días, haciéndolo saber á las partes, librándose, para que tenga lugar, á D. Ramón de Francia y Parajúa, el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de Castellón de la Plana, y por lo que respecta á Doña Angela Aguado Muñoz y Fernández Grande, se le notificará por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta localidad, é insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.»

Y para la notificación á la Doña Angela Aguado Muñoz, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Zamora á 15 de Septiembre de 1902.—Mariano Prieto Losada.—Vicente de Medina. X-2043

**Juzgados municipales.**

**MASIDE**

D. Antonio Valeiras Pérez, Juez municipal de Maside. Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, he acordado anunciar la vacante de dicho cargo, y al efecto, los que se consideren con derecho á obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro de los quince días al en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Maside 11 de Septiembre de 1902.—Antonio Valeiras. J-6014

**NOTICIAS OFICIALES**

**Banco Vitalicio de España.**

Balance en 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO	
Accionistas.....	14.250.000
Valores en cartera.....	5.058.344'19
Inmuebles.....	2.872.590'40
Préstamos con garantía.....	1.957.051'16

Anticipos sobre pólizas.....	1.266.458'81
Caja y Bancos.....	526.588'83
Comisiones descontadas.....	1.395.648'03
Gastos de organización á amortizar.....	591.083'08
Caja general de depósitos.....	788.000
Deudores y acreedores varios.....	692.063'62
Efectos á cobrar.....	48.354'50
Fracciones de primas no vencidas.....	692.039'26
Primas vencidas á cobrar.....	995.047'91
Delegaciones y Agencias.....	316.223'20
Depósitos en custodia.....	3.624.000
<b>35.073.492'99</b>	

**PASIVO**

Capital.....	15.000.000
Reserva estatutaria.....	11.412'14
Reserva para los riesgos en curso.....	14.780.951'34
Depósitos en garantía.....	788.000
Siniestros pendientes de pago.....	547.291'37
Acreedores por depósitos en custodia.....	3.624.000
Varios acreedores.....	97.728'95
Ganancias y pérdidas.....	224.109'19
<b>35.073.492'99</b>	

Aprobado por la junta general de accionistas.—El Administrador, Antonio de Barnola. X-2046

**Sucursal del Banco de España en Cáceres.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 926, expedido por esta sucursal del Banco con fecha 9 de Enero de 1901 á favor de D. Salvador Brieva Martínez, y consistente en pesetas nominales 2 500 de Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cáceres*, según determinan los artículos 6 y 28 del reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación

de tercero se expedirá por esta dependencia el correspondiente duplicado del antedicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Cáceres 12 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Pablo Orellana. X-2044

**Asociación de Propietarios para riegos de Calahorra.**

Situación al 30 de Junio de 1902.

ACTIVO	Pesetas.
Pantano: su coste material y mobiliario.....	105.453'12
Obras nuevas: empleado en ampliación de cauces y obras.....	41.853'89
Cartera: 150 acciones por suscribir.....	30.000
Caja: existencias.....	171'13
<b>177.478'14</b>	

**PASIVO**

<b>Efectos á pagar:</b>	
Un giro, orden Moreno y Compañía.....	5.000
Un id., id. id.....	3.000
Calixto Palacio: saldo á su favor.....	800
Ramón Barrero: id. id.....	1.500
Fondo de reserva: 2 por 100 de lo repartido hasta hoy.....	606
Obligaciones emitidas: 60 obligaciones, á 250 pesetas.....	150.000
<b>Pérdidas y ganancias.</b>	
Saldo del año anterior.....	4.714'46
Quebranto del año actual.....	3.142'32
<b>1.572'14</b>	
Capital: 750 acciones, á 200 pesetas.....	150.000
<b>177.478'14</b>	

El Gerente, Ramón Barrero. = V.º B.º = El Presidente, Agustín Iriarte. X-2041

**Caminos de Hierro del Norte de España.**

Situación en 31 de Mayo de 1902.

ACTIVO	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>		Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas).....	232.750.000
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	336.339.066'84	<i>Obligaciones.</i>	
Idem de Alar á Santander.....	30.430.978'91	Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.708.467'22	Idem de 2.ª id. id. id.....	55.177.045'21
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.051.686'56	Idem de 3.ª id. id. id.....	15.250.000
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71	Idem de 4.ª id. id. id.....	15.750.000
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84	Idem de 5.ª id. id. id.....	30.351.453'74
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235'51	Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538'97	Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'21
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11	Idem id. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22
Idem de Asturias, Galicia y León.....	110.191.189'88	Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.565.163'36	Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283'24
Idem de Villabona á Avilés.....	4.627.986'91	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.992.450
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98	Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500
Idem de Canfranc.....	22.918.306'48	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912'50
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.499.232'39	Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800
Idem de Soto de Rey á Cíaño.....	8.095.382'88	<b>751.564.936'50</b>	
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	178.156.764'47	<i>Subvenciones.</i>	
Idem de Játiva á Alcoy.....	12.079.157'39	Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31
Gastos de estudios y concesiones.....	778.251'56	Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66
<b>1.030.322.403'42</b>		Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	141.141.879'55
<i>Minas.</i>		Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.568.542
Minas de Barruelo.....	1.427.243'56	Idem de Tudela á Tarazona.....	162.774'09
<i>Material móvil.</i>		Idem de Villabona á Avilés.....	1.045.888'63
Material móvil de todas las líneas de la red.....	90.555.344'89	Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	11.021.402
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08
Mobiliario y material inventariado.....	2.379.872'83	Idem directa del ferrocarril de Selgua á Barbastro.....	74.570'65
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc...	12.576.562'09	Idem del Ayuntamiento de Irún.....	100.000
Almacén de la vía.....	6.810.447'74	Idem por cobrar.....	553.415'37
<b>21.766.882'66</b>		<b>156.669.926'34</b>	
<i>Caja y banqueros.</i>		<i>Cuentas acreedoras.</i>	
Caja y banqueros.....	42.635.284'31	Fianzas.....	1.630.714'96
<i>Cuentas deudoras.</i>		Pensiones de retiros.....	10.601.703'52
Intervención de la cobranza, c/e.....	5.712.846'75	Cupones y obligaciones á pagar.....	32.057.837'50
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado.....	3.891.248'02	Acreedores varios.....	27.246.182'67
Deudores varios.....	1.375.840'99	Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	65.560
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal).....	13.465.060	<b>71.601.998'65</b>	
Títulos á disposición (1).....	4.903.918'98	<i>Reservas.</i>	
Idem afectos á la reserva especial del convenio de 31 de Mayo de 1900.....	9.150.144'75	Reserva especial estipulada en el art. 5.º del convenio de 31 Mayo de 1900....	12.149.999'50
<b>38.499.059'49</b>		Idem de seguro para incendios.....	1.216.151'75
Cargas de la explotación.....	11.427.624'11	Excedente de productos de la explotación en 1901.....	179.995'36
Cuentas de orden.....	20.521.312'12	Idem de productos de la explotación de ejercicios anteriores.....	653.864'33
<b>1.257.155.154'56</b>		Saldo de la c/ de Explotación en 31 de Mayo de 1902.....	9.846.969'92
		Cuentas de orden.....	20.521.312'12
		<b>1.257.155.154'56</b>	

Madrid 10 de Septiembre de 1902.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º = Por el Director de la Compañía, el Subdirector, J. Polack.

(1) Que representan los valores en cartera según detalle á continuación:

42 1/5 Acciones Norte en residuos procedentes de canje. á ptas. 158'38	6.704'50	87 Obligaciones tercera serie del Norte.....	á ptas. 374'43	32.573'97
4.302 15/20 Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	293'67	Idem cuarta id. id.....	393'37	10.227'85
18.480 Idem de la Compañía del Este.....	55'87	Idem quinta id. id.....	381'53	52.192'78
2 2/5 Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	110'81	Idem de Asturias, Galicia y León, primera serie..	304'32	5.782'19
148 3/4 Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey.....	322'69	Idem antigua de primera serie del Norte.....	—	—
300.556 1/10 Idem en residuos especiales de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	343'95	Idem especiales Pamplona.....	379'77	176.977'34
500 Idem en residuos de rédito variable de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey.....	350'60	Idem prioridad Barcelona.....	386'24	219.385'47
26 1/4 Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	321'63	Idem del Este, á rédito fijo.....	292'10	786.625'58
721 Idem primera serie del Norte.....	360'28	Idem del id., á rédito variable.....	134'45	712.461'54
250 Idem segunda id. id.....	326'89			
35		<b>TOTAL.....</b>	<b>4.903.918'98</b>	

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Septiembre de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

Datos meteorológicos del día 22 de Septiembre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Valencia, Sevilla, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Septiembre de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 20, Día 22), Deuda perpetua al 4 0/0 interior, etc.

Table with columns: DÍA 20, DÍA 22. Lists various financial instruments and their values.

Table with columns: DÍA 20, DÍA 22. Lists various financial instruments like Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de papeles nominales negociados.

Table with columns: Instrument name, Value. Lists items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Instrument name, Value. Lists items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id., al 5 por 100.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Instrument name, Value. Lists items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id., al 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 83'60-83'50-83'25-83'15-83'00. Londres, á la vista, libra esterlina, 83'48.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Price. Lists prices for First, Second, and Third class guides.

REAL DECRETO Y INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS BEL DIA

San Lino, Papa y mártir, Santa Tecla y San Crescencio.

Cuarenta horas en las monjas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—La revolución social.—Enseñanza libre.—La trapería.—El pilluelo de París.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Sarvet, 19; Teléfono núm. 651.